



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Relaciones de puestos de trabajo.—Corrección de errores al Decreto 68/2000, de 4 de abril, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Presidencia..... 5188

Escudos Heráldicos.—Orden de 15 de mayo de 2000, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de La Granja 5188

Escudos Heráldicos.—Orden de 15 de mayo de 2000, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Puebla de la Reina.... 5190

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Tasas. Tarifas.—Corrección de errores a la Orden de 17 de enero de 2000, por la que se publican las tarifas actualizadas de las Tasas Propias de la Comunidad en

virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000 5192

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Capacitación Profesional.—Orden de 15 de mayo de 2000, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 5192

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Cultura

Delegación de competencias.—Orden de 12 de mayo de 2000, por la que se modifica la Orden de 29 de julio de 1999, sobre delegación de atribuciones en diversas materias..... 5195

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas.—Resolución de 22 de mayo de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo para 2000 5195

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.—Resolución de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para establecer un Canal Permanente de Comunicaciones Informáticas 5196

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Incentivos.—Orden de 10 de abril de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 15 expedientes. (COMPETITIV. INVESTIGACION Y DESARROLLO).. 5199

Sentencias. Ejecución.—Orden de 5 de mayo de 2000, por la que se publica el fallo de la Sentencia n.º 394, de 14 de febrero de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 5202

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001854-000001 5202

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 9 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006632-000000 5202

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 9 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006640-000000..... 5203

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 11 de mayo de 2000, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de la «Línea aérea MT a 15 KV (2.ª alimentación) desde subestación de Almendralejo hasta Cooperativa San Isidro en Aceuchal». Expediente: 06/AT-1788-15031 5204

Consejería de Sanidad y Consumo

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 17 de mayo de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 399 de 2000, interpuesto por D.ª M.ª del Carmen Cortés Soto contra la Resolución de 15 de diciembre de 1999, sobre procedimiento concursal de apertura de oficina de farmacia..... 5217

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 17 de mayo de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 420 de 2000, interpuesto por D.ª Pilar Bárbara Gil Girón contra la resolución de 15 de diciembre de 1999, sobre procedimiento concursal de apertura de oficinas de farmacia 5217

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 9 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Transporte de Viajeros por Carretera», expte. 21/2000, de la provincia de Badajoz 5217

Convenios Colectivos.—Resolución de 9 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «A.G. SIDERURGICA BALBOA, S.A.», expte.: 22/2000, de la provincia de Badajoz..... 5227

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.—Resolución de 17 de mayo de 2000, del Director Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, sobre concesión de trámite de audiencia a D.ª Carmen Julia Perdomo Soto..... 5247

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.—Anuncio de 12 de mayo de 2000, de la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de deslinde del Descansadero-Abrevadero de Palacitos en la Cañada Real en Sancha Brava, término municipal de Badajoz 5247

Vías pecuarias.—Anuncio de 12 de mayo de 2000, de la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de deslinde del Cordel de San Pedro-Descansadero de Ejido (Paraje Laguna del voluntario y su entorno) en el término municipal de Santa Amalia 5247

Subastas.—Anuncio de 22 de mayo de 2000, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino 5247

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 12 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002614-000001..... 5250

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 13 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006665-000000 5250

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 13 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006669-000000 5251

Concurso.—Anuncio de 11 de mayo de 2000, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del suministro S-20/2000 «Suministro de un detector array para el cromatógrafo de líquidos HP.1100 del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Badajoz»..... 5251

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 31 de marzo de 2000, sobre construcción de edificio para casa rural. Situación: Paraje «Los Malagones». Promotor: Ziquese, S.L. (Representante Rodolfo Bacaicoa Castellanos), en Madrigal de la Vera 5252

Información pública.—Anuncio de 14 de abril de 2000, sobre ampliación de central hortofrutícola. Situación: Calzada Romana, s/n., parcelas 5-7D, y 5-7A, polígono 14. Promotor: Frutas Pozo, S.L., en Montijo 5252

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de mejora del abastecimiento de agua a Villarta de los Montes..... 5252

Adjudicación.—Resolución de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa con emulsión modificada en la carretera EX-104, de Villanueva de la Serena a Andújar. Tramo PP.KK. 0,000/20,200..... 5253

Adjudicación.—Resolución de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de abastecimiento de agua a Torre de Don Miguel, Gata y Santibáñez el Alto 5253

Adjudicación.—Resolución de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de encauzamiento de arroyo en Palomas..... 5254

Adjudicación.—Resolución de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa con emulsión modificada en la carretera EX-119, de Navalморal de la Mata a Jarandilla. Tramo: PP.KK. 0,000/31,300 5254

Adjudicación.—Resolución de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de «Lechada bituminosa de la carretera EX-204, de Coria a Pozuelo de Zarcón. Tramo: PP.KK. 0+000/21+400» 5255

Adjudicación.—Resolución de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de depósito elevado en San Gil 5255

Consejería de Trabajo

Notificaciones.—Edicto de 15 de mayo de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 20-1-00, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 06276/99, empresa Pablo Román Sánchez..... 5256

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Planeamiento.—Anuncio de 14 de abril de 2000, sobre aprobación inicial de los Estatutos, las Bases de Actuación y los Proyectos de Compensación y Urbanización correspondientes a la Unidad de Ejecución UE-22..... 5256

Ayuntamiento de Puebla de Obando

Urbanismo.—Edicto de 24 de abril de 2000, sobre proyecto de urbanización de terrenos situados en la finca «Valle Grande»..... 5257

Consorcio Ciudad Monumental

Histórico-artística y Arqueológica de Mérida

Estatutos.—Anuncio de 17 de abril de 2000, por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos del Consorcio..... 5257

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 68/2000, de 4 de abril, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Presidencia.

Advertido error material en el Decreto 68/2000, de 4 de abril, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Presidencia, publicado en el D.O.E. n.º 42, de 11 de abril, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo II, relativo al personal laboral.

En la página 3257, excluir el puesto con número de control 6235,

denominado Médico/a, Especialidad Medicina de Empresa, cuya ubicación está en los Servicios Territoriales de Cáceres.

ORDEN de 15 de mayo de 2000, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de La Granja.

El Ayuntamiento de La Granja ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 18 de diciembre de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 16 de noviembre de 1999.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de La Granja, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo 1.º, escudo de sinople cargado de faja de azul fileteada

de plata, acompañada en jefe de tres hojas de la planta del tabaco y en punta de rama de olivo, ambas de plata. Al timbre Corona Real cerrada».

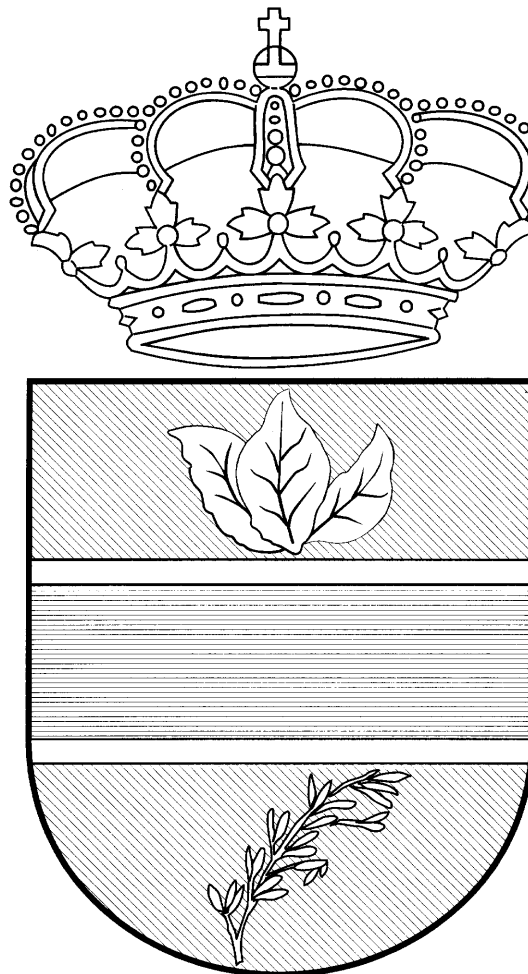
ARTICULO 2.º - Se aprueba la Bandera del Municipio de La Granja, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por dos franjas verticales iguales, verde junto al asta y blanca con tres franjas azules horizontales la del batiente».

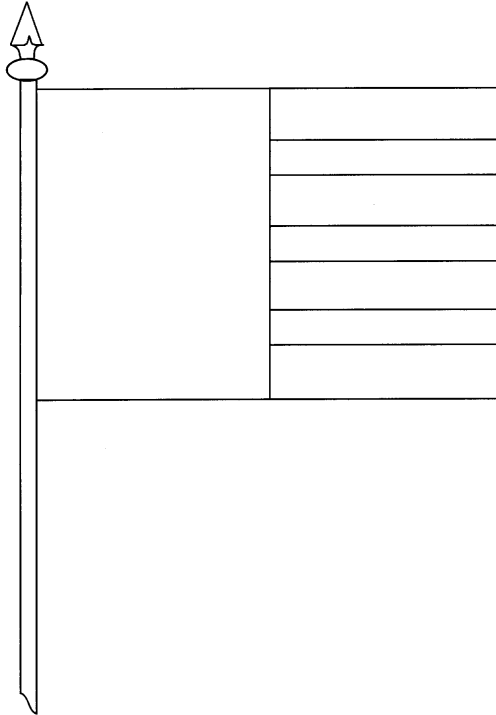
Mérida, a 15 de mayo de 2000.

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

-----Anexo I-----



-----Anexo II-----



ORDEN de 15 de mayo de 2000, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Puebla de la Reina.

El Ayuntamiento de Puebla de la Reina ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 29 de septiembre de 1998, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 16 de noviembre de 1999.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Escudo Heráldico del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo de oro con una mata de jara de sinople mantelado a la diestra de gules villa de oro surmontada de corona Real abierta de lo mismo, a la siniestra de plata cruz de Santiago de gules. Al timbre, Corona Real cerrada».

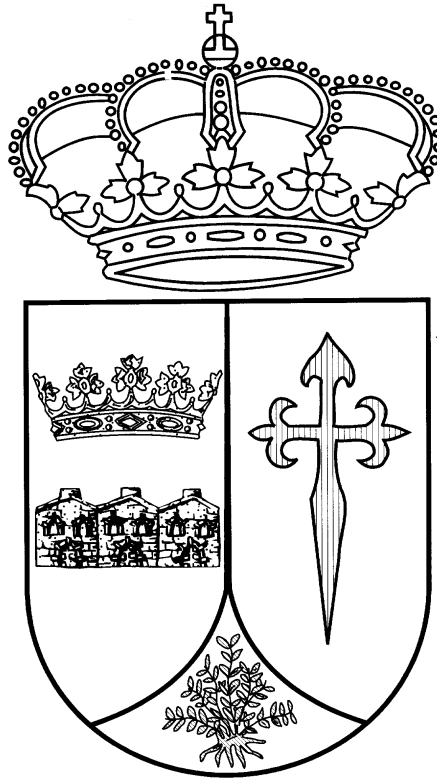
ARTICULO 2.º - Se aprueba la Bandera del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por una cruz completa roja cantonada de blanco el cantón superior del asta y el inferior del batiente y amarillos los otros dos».

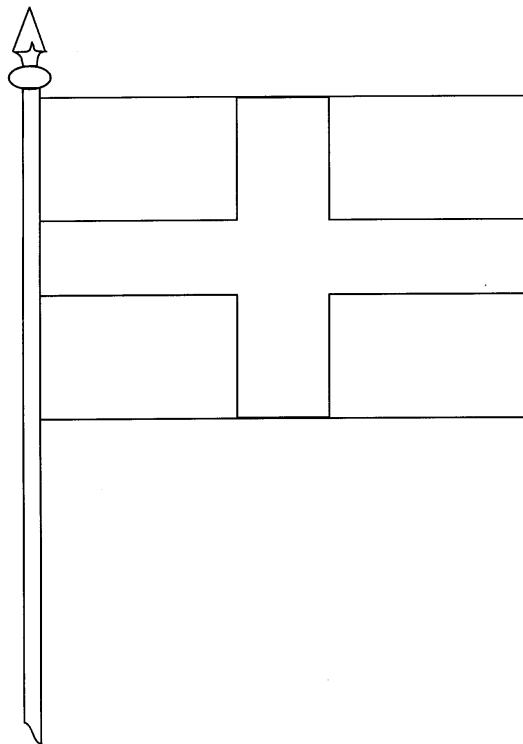
Mérida, a 15 de mayo de 2000.

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

-----Anexo I-----



-----Anexo II-----



CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 17 de enero de 2000, por la que se publican las tarifas actualizadas de las Tasas Propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

Advertido error material en la inserción de la Orden de 17 de enero de 2000, de actualización de tarifas de las Tasas Propias de la Comunidad para el año 2000, publicada en el D.O.E. n.º 19, de 17 de febrero de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

ANEXO VIII: TASAS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

Sección 4.ª: OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (N.º Cód. 18006-5)

—En la página 1292:

Donde dice:

	PTAS.	EUROS
38.b): Obtención de permisos de conducción de las Clases C, D y E	50.075	300'96

Debe decir:

	PTAS.	EUROS
38.b): Obtención de permisos de conducción de las Clases C, D y E	5.075	30'50

Mérida, a 5 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 15 de mayo de 2000, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes

Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y mercancías por carretera, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, una vez en vigor el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se promulga la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (B.O.E. núm. 139, de 11 de junio) que desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General citado en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Las normas citadas prevén que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus distintas modalidades, efectúen la convocatoria de las mismas al menos una vez al año. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura recibió las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el R.D. 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas.

En su virtud, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 28 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 11 de junio), de esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, dispongo:

ARTICULO UNICO: Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de mercancías y viajeros por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo a las bases de convocatoria que se contienen en el Anexo I.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, incluido las modificaciones necesarias referidas a la solicitud.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 15 de Mayo de 2000.

El Consejero de Vivenda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA.

A N E X O I

BASES DE CONVOCATORIA

PRIMERA: AMBITO DE LAS PRUEBAS.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de mercancías y viajeros por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA: EJERCICIOS.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, materias sobre las que versarán, estructura y calificación, se acomodarán a lo establecido en la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (Boletín Oficial del Estado del día 11 de junio), en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

TERCERA: SOLICITUDES.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo inserto en el Anexo II de la presente Orden, se dirigirán a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta convocatoria. Las solicitudes deberán acompañarse de:

1. Fotocopia del D.N.I. y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentariamente previstas que posibiliten la concurrencia a las pruebas en un lugar distinto a aquél en que el solicitante tenga establecido su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

2. Ejemplares blanco y rosa (Para entregar por el interesado en la Consejería u Oficina gestora), del modelo 50, de ingresos de la Junta de Extremadura, justificativo de haber abonado a través de cualquier entidad colaboradora, la cantidad de dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas, en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, código núm. 16008-1.

CUARTA: TRIBUNALES, FECHAS Y LUGARES DE LOS EJERCICIOS.

1. El tribunal calificador de estas pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera estará compuesto en la siguiente forma:

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: D. Enrique Pérez Pérez.

Vocales: D. Julián Vega Lobo, D. José Antonio Rodríguez Llamazares y D. Andrés Mínguez Díaz.

Secretario: D. Antonio M^º. Crespo Blázquez.

SUPLENTE:

Presidente: D. Julián Vega Lobo.

Vocales: D^a. Esperanza Jarillo Polo, D. José Félix Hernández Bustos y D. Juan Antonio Pérez González.

Secretaria: D^a. Feliciano Moruno Barrena.

Los miembros del Tribunal devengarán, en su caso, las asistencias estipuladas para la categoría quinta de Tribunales, así como las demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de auxiliares de aulas durante la realización de los ejercicios. Dicho personal percibirá las indemnizaciones que le correspondan.

2. Los ejercicios correspondientes a cada prueba se celebrarán en el Instituto de Enseñanza Secundaria «Santa Eulalia», sito en Ctra. de Circunvalación, s/n., de Mérida, con arreglo al siguiente calendario:

Día 22 de julio de 2000

EJERCICIO	HORA
Interior e Internacional de Mercancías	
— Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la «A» y la «L», ambas inclusive	09.00
— Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la «M» y la «Z», ambas inclusive	16.00

Día 23 de julio de 2000

EJERCICIO	HORA
— Interior e Internacional de Viajeros	09.30

QUINTA: DOMICILIO Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.—Según determina el artículo 9 de la O.M. de 28 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 11 de junio), los aspirantes que podrán concurrir a las pruebas que se convoquen y realicen por los órganos competentes en esta Comunidad Autónoma serán los que tengan su residencia habitual en la misma, salvo que se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 5, párrafo segundo de la referida Orden Ministerial, u obtengan autorización del órgano convocante por causa debidamente justificada. A estos efectos se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio es distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

— Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en lugar distinto al menos

ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

- Que el aspirante acredite que, aun habiendo tenido su domicilio en lugar distinto menos de ciento ochenta y cinco días del último año, se ha visto obligado por razones familiares o profesio-

nales a cambiar su residencia. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o Centros Docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

ANEXO II

A/ DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F.:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

LOCALIDAD DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

CALLE/PLAZA: **Nº:**

LOCALIDAD:

PROVINCIA: **C.POSTAL:**

B/ PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA:

(Señale con una X las casillas correspondientes)

TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS

TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE VIAJEROS

Mérida, de de 2.000

(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 12 de mayo de 2000, por la que se modifica la Orden de 29 de julio de 1999, sobre delegación de atribuciones en diversas materias.

Por la presente, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aras de los principios de celeridad y eficacia exigibles en el funcionamiento de la Administración,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo segundo de la Orden, de 29 de julio de 1999, sobre delegación de atribuciones en diversas materias, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Segundo.—Delegar en el Jefe de Servicio de Administración General las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma, o en el Jefe de Negociado de Gestión Económica cuando aquél se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Vacaciones
- b) Permisos o Comisiones de Servicio de más de una semana de duración y
- c) Bajas por enfermedad.»

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de mayo de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo para 2000.

El Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 15.2, la realización de un sorteo para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

Por Resolución del Director General de la Función Pública, de 9 de mayo de 2000, publicada en el D.O.E. n.º 55, de 13 de mayo, se disponía la realización de dicho sorteo el día 17 de mayo de

2000, a las 9:30 horas en la «Sala Polivalente» de la Escuela de Administración Pública de Extremadura sita en Avda. de la Libertad s/n., de Mérida.

Visto lo dispuesto en el Reglamento antes citado, dando cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo anterior, y celebrado dicho sorteo, esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas:

D I S P O N E

UNICO.—Publicar que la letra «F» ha sido el resultado del sorteo celebrado el día 17 de mayo de 2000, para establecer el orden de actuación de los aspirantes para todas aquellas pruebas selectivas que deriven de la Oferta Pública de Empleo para 2000, en las que sea necesario la ordenación de los mismos.

Mérida, a 22 de mayo de 2000.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para establecer un Canal Permanente de Comunicaciones Informáticas.

Habiéndose firmado el día 28 de febrero de 2000 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para establecer un Canal Permanente de Comunicaciones Informáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA ESTABLECER UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIONES INFORMATICAS.

En Madrid, a 28 de febrero de 2000

R E U N I D O S

De una parte el Ilmo. Sr. D. Manuel Lamela Fernández, Subse-

cretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, y actuando por delegación del Excmo. Sr. Ministro, conforme al artículo 1 del apartado 19 de la Orden de 1 de julio de 1999, correspondiéndole la competencia para la firma en virtud del artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, como Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 7/1999, de 20 de julio (D.O.E. Extraordinario n.º 2), debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 19 de octubre de 1999.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, a cuyo fin

E X P O N E N

PRIMERO: Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente disponen de sistemas informáticos diferentes e independientes entre sí para las gestiones que de cada órgano realiza en ejecución de sus respectivas competencias.

SEGUNDO: Que los datos manejados por dichos órganos son distintos, en tanto que son diferentes las competencias respectivas y las funciones que cada uno de ellos realiza, pero, en numerosas ocasiones existe interés común de las distintas instituciones para la disponibilidad temporal o permanente de ciertos conjuntos de datos existentes en los sistemas informáticos del otro órgano, generados como consecuencia de la gestión propia del mismo o de la transferencia de información procedente de otras instancias (Unión Europea, Ministerios, Entidades Locales, etc.).

TERCERO: Que para facilitar y agilizar los movimientos de información contenida en los sistemas informáticos y que sean objeto del correspondiente acuerdo entre los convenientes, se pretende establecer un canal permanente de comunicación de datos electrónicos entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La conveniencia de la implantación de un sistema adecuado de

transmisión de datos responde a las directrices fijadas en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada en Salamanca en el mes de julio de 1998, y fue establecida, de modo más concreto, en la reunión mantenida en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 29 de septiembre de 1998, a la que asistieron los Secretarios Generales de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de agricultura, pesca y alimentación, teniendo como objetivos, entre otros, la mejora de la gestión administrativa al simplificar los canales de intercomunicación entre Administraciones, mayor agilidad y rapidez en el conocimiento de los datos, pues éstos podrán estar a disposición de las diferentes Administraciones y organismos en tiempo real, mejorar el servicio al ciudadano al permitirle el acceso desde cualquier ubicación a aquellos datos y servicios que necesite, mayor agilidad en la obtención de datos estadísticos para su posterior elaboración, la permanente actualización de archivos y bases de datos, la posibilidad de presentación de solicitudes por parte de los interesados, etc.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de sus competencias, las partes acuerdan, con la finalidad de iniciar un proceso que concluya con la elaboración de los correspondientes instrumentos entre las distintas partes y, en su caso, a través de convenios específicos para temas sectoriales, formalizar el presente Convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento de una red de comunicaciones informáticas entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en adelante MAPA y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. La red se establecerá mediante la contratación con operador oportuno de los servicios que proporciona la Red UNO IP implantada en todas las provincias españolas en 1998.

El sistema a implantar permitirá la disponibilidad de servicios tipo IP Básico, Infovia Plus directo e Infointernet y deberá facilitar el intercambio de datos, aplicaciones informáticas y servicios asegurando la confidencialidad, integridad y autenticidad de la información que se transmita así como adecuada disponibilidad y control de accesos.

A los efectos señalados anteriormente se entenderá por:

— Confidencialidad.

Protección de la información en supuestos de interceptación, garantizando que sólo será conocida por quien está autorizado a ello, conforme se convenga por las Administraciones interesadas.

— Integridad.

Garantía de que la información recibida coincide en su totalidad con la enviada, es decir que no ha sido modificada en la transmisión. Igualmente se asegura que el orden de recepción es el correcto, y no se producen duplicidades, borrados, pérdidas o repeticiones.

— Autenticidad.

Seguridad de que los interlocutores en las transmisiones son quienes dicen ser.

— Disponibilidad.

Capacidad del sistema para disponer de la información en el tiempo y ubicación previstos e idóneo para su mejor uso.

— Control de acceso.

Protección contra accesos indebidos, tanto a sistemas como a la información, predeterminando los perfiles de acceso y posibilitando mediante su registro posteriores auditorías.

Este sistema posibilitará, en su caso, el acceso bidireccional a las bases de datos existentes en cada una de las Administraciones Públicas para su posterior utilización, de forma que exista unicidad en los mismos independientemente de su origen.

SEGUNDA.—SERVICIOS TELEMATICOS: La tecnología en que se basa el sistema común de transmisión de datos posibilitará la existencia de distintos tipos de servicios telemáticos que serán implantados, en su caso, mediante la suscripción de convenios bilaterales entre las Administraciones públicas interesadas. Una relación inicial de servicios, cuya existencia será posible con la tecnología elegida, es la siguiente:

— Acceso OLTP. Proceso de transacciones informáticas en línea desde puestos de trabajos remotos a ordenadores conectados al sistema.

— Acceso a Internet y www. Servicios básicos de conexión a Internet y navegación.

— Correo electrónico. Conectividad entre puestos individuales con las herramientas adecuadas de identificación, seguridad, firma electrónica, etc.

— Transferencia de archivos (FTP). Intercambio de conjuntos homogéneos de información sin utilización de soportes físicos.

— Gestión de directorios (LDAP). Sistema de autenticación de los puestos conectables al sistema y sus niveles de autorización y de intercambio de claves públicas de seguridad.

— Telefonía en la propia red. Utilización del mismo sistema de in-

tercambio de datos como soporte de conversaciones telefónicas entre centralitas digitales.

- Videoconferencia. Mantenimiento de reuniones a distancia utilizando la red para transmisión simultánea de imagen y voz.

TERCERA.—OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación le corresponderá:

- Interconectar todos sus sistemas informáticos entre sí, mediante la red interna de comunicación de datos, la cual dispondrá de un nodo central de salida al exterior (vía Red UNO IP) que será accesible a todos los Organos y Organismos del Ministerio.

Este nodo central actuará como puerta única de acceso al Ministerio por procedimientos telemáticos, de forma que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente cuando necesite acceder a cualquier sistema previamente concertado, lo hará a través de este nodo, cuya gestión corresponde a la Subdirección General de Informática y Comunicaciones, no siendo posible otro camino de acceso directo a los ordenadores del Ministerio.

Asimismo todas las conexiones informáticas que se realicen en el camino inverso, del Ministerio a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se encaminarán a través de este nodo central de acceso a la red UNO IP.

- Fijar los estándares comunes en cuanto a protocolos de comunicaciones informáticas. La elección de estos protocolos se hará atendiendo a la necesidad de la máxima facilidad de adaptación a las tendencias más implantadas en el mundo de las comunicaciones.

Inicialmente se utilizará TCP/IP V4 ó V6 (protocolo de Internet), HTTP 1.1 para acceso a ficheros, formato de documentos HTML y DHTML para acceso dinámico a datos. Estos estándares permiten conexiones con los equipos del Ministerio desde cualquier PC equipado con un simple navegador de Internet.

- Determinar los sistemas y bases de datos que reglamentariamente deban estar unificados de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y la nacional, y a los que inicialmente se tendrá acceso. Para ello determinará un orden de prioridad para su incorporación al sistema.

No obstante lo anterior, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se identificarán las bases de datos de interés común para ambas partes que deban ser objeto de acuerdos concretos para la realización de acciones de transmisión de información entre los ordenadores de las dis-

tintas instituciones. Los acuerdos sectoriales se recogerán en convenios bilaterales que especificarán los detalles concretos de cada caso de uso compartido de datos informáticos sin que sea necesario en cada uno de ellos definir los extremos que este Convenio establece como marco común en lo relativo a comunicaciones.

CUARTA.—OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente le corresponderá:

- Establecer un enlace de sus sistemas informáticos con los del Ministerio mediante la conexión a la red UNO IP de Telefónica a través de un acceso Frame Relay situado en la Comunidad Autónoma. La conexión tendrá un ancho de banda mínimo de 128K con un Caudal garantizado de un mínimo de 64K.
- Adoptar las medidas necesarias para que la comunicación se efectúe ajustándose a los estándares fijados por el MAPA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

QUINTA.—FINANCIACION.

La financiación de los costes que el uso de este sistema común de comunicaciones conlleva se realizará mediante la aportación por parte del MAPA y de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de las partidas necesarias para asumir los costes de instalación y utilización que se produzcan.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará los costes correspondientes a:

- Diseño del conjunto del sistema (dimensionamiento, subsistema y seguridad, tipos de acceso etc.).
- Inversiones en equipos a nivel central (servidores de comunicaciones del nodo central, Software de estos equipos, Routers, etc.).
- Establecimiento de la red a nivel central (conexiones básicas del nodo central y contratación de facilidades especiales).
- Mantenimiento operativo del sistema a nivel central (contratos de mantenimiento y asistencia centralizados y pagos fijos a Telefónica por el nodo central).

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente pagará los costes de:

- Establecimientos de la red a nivel local (Conexiones básicas e inversión en equipos especiales de comunicaciones, en su caso) dentro de la propia Comunidad.
- Mantenimiento operativo del sistema a nivel local (Pagos fijos a Telefónica, mantenimiento de equipos de comunicaciones de la Comunidad).

- Cualquier otro gasto que pudiera suponer la conexión de sistemas o dependencias de la Comunidad situados en localidades distintas de la correspondiente al acceso Frame Relay indicado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- A estos efectos en caso necesario, por los órganos competentes de cada Administración se elaboran las correspondientes propuestas de gasto, que previa su fiscalización, en su caso, serán aprobadas por la autoridad competente.

SEXTA.—COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento en la que estarán representados tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para el seguimiento de la ejecución del proyecto en él contenido.

a) Composición. Formarán parte de la misma:

- El Subdirector General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Presidente.
- El Subdirector General de Organización, Planificación y Coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario con voz y voto.
- Un técnico, responsable del proyecto, de la Subdirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Un representante de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Funcionamiento. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y dará cuenta, a través de su Presidente, al Subsecretario del Departamento del Estado de los trabajos, con carácter previo a las reuniones de coordinación de Secretarios Generales de las Comunidades Autónomas para que éste, a su vez, pueda informar de los mismos en dichas reuniones.

c) Funciones. A la Comisión de Seguimiento le corresponderá:

- El seguimiento del grado de ejecución del Convenio.
- La resolución de las dudas y las posibles cuestiones litigiosas que ofrezca el cumplimiento del Convenio, previamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

SEPTIMA.—DURACION.

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2000, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos periodos anuales, salvo denuncia

expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión.

OCTAVO.—RESOLUCION.

Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes.

NOVENO.—JURIDICCION.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado en el lugar y la fecha al principio consignado.

El Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación (P.D.O.M. de 1 de julio de 1999), El Subsecretario, MANUEL LAMELA FERNANDEZ.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de abril de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 15 expedientes. (COMPETITIV. INVESTIGACION Y DESARROLLO).

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97), y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo

11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad COMPETITIV. INVESTIGACION Y DESARROLLO, presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 10 de abril de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
ID-98-0017-1	EXTREMEÑA DE ESMALTES Y BARNICES, S.L.	MALPARTIDA DE CACERES	15.874.850	4.762.000
ID-98-0022-1	RESTI SANCHEZ, S.A.	MERIDA	16.471.350	4.941.000
ID-98-0024-1	ARTESERENA, S.L.	CAMPANARIO	4.474.790	1.342.000
ID-98-0025-1	CRISTALES Y PERSIANAS LOPEZ, S.L.	FUENTE DEL MAESTRE	32.867.798	9.860.000
ID-98-0026-1	S.C. LTDA. SAN MARCOS DE ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	56.230.892	16.869.000
ID-98-0027-1	HERLUSA, S.A.	ARROYO DE LA LUZ	128.987.300	38.696.000
ID-98-0028-1	HIDROMECANICA EXTREMEÑA, S.A.	PLASENCIA	4.330.000	1.299.000
ID-99-0007-1	TABICESA, S.A.	VALDIVIA	1.245.000	374.000
ID-99-0016-1	AGROTECNICA EXTREMEÑA, S.L.	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	44.296.312	13.289.000
ID-99-0026-1	CINEDIGITAL, S.A.	BADAJOS	81.000.000	24.300.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
ID-99-0008-1	SERVICIOS VETERINARIOS DE MONESTERIO,SL	MONESTERIO
ID-99-0027-1	SERVICIO AJENO DE PREV.LABORAL EXTRE.,SL	BADAJOS
ID-99-0029-1	GRUPO OPTICEX, S.L.	BADAJOS

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 30-03-1999 (D.O.E. 17-04-1999)			
ID-98-0003-1	CORCHOS DE MERIDA, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 60.481.646 SUBVENCION: 15.120.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 59.306.837 SUBVENCION: 14.827.000
Orden 30-03-1999 (D.O.E. 17-04-1999)			
ID-98-0034-1	CATELSA CACERES, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 107.855.725 SUBVENCION: 32.357.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 64.468.654 SUBVENCION: 19.341.000

ORDEN de 5 de mayo de 2000, por la que se publica el fallo de la Sentencia n.º 394, de 14 de febrero de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 130 de 1997, promovido por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano en nombre y representación de Asociación Nacional de Medianas y Grandes Empresas de Distribución, sobre «Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 170/1996, de 11 de diciembre por el que establece la regulación de horarios comerciales en esta Comunidad, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 146, de 17 de diciembre de ese mismo año, ha recaído sentencia firme dictada el 14 de febrero de 2000 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.2. del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, dispone la publicación de la sentencia en el DOE cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

D I S P O N G O

Proceder a la publicación del fallo de la Sentencia n.º 394, de 14 de febrero de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 130 de 1997, cuya parte dispositiva dice:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Medianas y Grandes Empresas de Distribución (A.N.G.E.D.), contra el Decreto de Consejo de la Junta de Extremadura 170/1996, de 11 de diciembre, por el que establece la Regulación de Horarios Comerciales en esta Comunidad Autónoma; debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho la mencionada disposición general por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 5 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 8 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001854-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Madrid, Avda. de Burgos, 8-B, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 45.000 / 20.000.

Potencia total en transformadores en KVA: 6.000.

Emplazamiento: Cañamero. Ctra. C-401 a Navahermosa, Km. 143,1.

Presupuesto en pesetas: 10.756.200.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-001854-000001.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 9 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006632-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición

de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 5130 de L.A.M.T. 13,2 KV. «Circunvalación Arroyo de la Luz».

Final: C.T. calle Soledad.

Término municipal afectado: Arroyo de la Luz.

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,152.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Finca «La Cerca de San Esteban», en el T.M. de Arroyo de la Luz.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Arroyo de la Luz. Calle La Soledad, en Arroyo de la Luz.

Presupuesto en pesetas: 3.539.900.

Finalidad: Suministro al Centro de Transformación, en la C/. La Soledad.

Referencia del expediente: 10/AT-006632-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 9 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 9 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006640-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Eléctricas Pitarch, S.A., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctricas Pitarch, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea A.T. a 46 KV. Sierra de Fuentes-Torremocha.

Final: Subestación proyectada.

Término municipal afectado: Torremocha.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 46.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,642.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Cáceres-Miajadas, Km. 27,5, en el T.M. de Torremocha.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 46,000/22,000/13,800.

Potencia total en transformadores en KVA: 6.300.

Emplazamiento: Torremocha. Ctra. Cáceres-Miajadas, Km. 21,5, en Torremocha.

Presupuesto en pesetas: 68.448.724.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico a la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-006640-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 9 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de la «Línea aérea MT a 15 KV (2.ª alimentación) desde subestación de Almendralejo hasta Cooperativa San Isidro en Aceuchal». Expediente: 06/AT-1788-15031.

Con fecha 22 de marzo de 2000 se dictó Resolución por este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la

que se autorizaba la construcción de la «Línea aérea MT a 15 KV (2.ª alimentación) desde subestación de Almendralejo hasta Cooperativa San Isidro en Aceuchal», y se declaraba en concreto de Utilidad Pública, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Almendralejo los días 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 20 de junio de 2000, y en el Ayuntamiento de Aceuchal los días de 21 y 22 de junio de 2000 como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Almendralejo y Aceuchal y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Compañía Sevillana de Electricidad I S.A.», asume la condición de beneficiaria.

Badajoz, 11 de mayo de 2000.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RELACION DE PROPIETARIOS

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
18	243	Trinidad Plaza Mejias	C/ Mérida, 25 Almendralejo Badajoz	Minita	Almendralejo	104	280,8	381	1	V.S.	7/06/2000	9:30	Almendralejo
18	245	José García Moreno Fdez.	C/ Villafranca, 43- Almendralejo Badajoz	Minita	Almendralejo	76	205,2	306	1	V.S.	7/06/2000	9:45	Almendralejo
18	249	Juan Manuel Mogollo Glez.	C/ Fco. Pizarro, 54- 1ºB Almendralejo Badajoz	Minita	Almendralejo	2	5,4	6	0	L.S.	7/06/2000	10:00	Almendralejo
18	248	Agustín Laja Nieto	C/ Becerro, 34 Almendralejo Badajoz	Minita	Almendralejo	110	297	297	0	V.S.	7/06/2000	10:15	Almendralejo
18	250	Isabel Pérez Pérez	C/ Pedro Navia, 34 Almendralejo Badajoz	Minita	Almendralejo	60	162	262	1	V.S.	7/06/2000	10:30	Almendralejo
18	279	Juan Zamora Castillo	C/ Cánovas, 33 Almendralejo Badajoz	Camino de Alange	Almendralejo	8	21,6	22	0	V.S.	7/06/2000	10:45	Almendralejo
18	174	Fermin Núñez Clementino	c/Cruz 3,4º Almendralejo Badajoz	Camino de Alange	Almendralejo	82	221,4	222	0	V.S.	7/06/2000	11:00	Almendralejo
18	173	Antonio Fdez. Cortes Rodríguez	C/ Zurbarán, 19º Bajo Almendralejo Badajoz	Camino de Alange	Almendralejo	16	43,2	44	0	V.S.	7/06/2000	11:15	Almendralejo
18	171	Antonia Lavado Ortiz	C/ Macías de Porra, 32 Montijo Badajoz	Camino de Alange	Almendralejo	33	89,1	90	0	V.S.	7/06/2000	11:30	Almendralejo
18	169	Carmen Rodríguez Alonso	C/ Zurbarán, 24 Almendralejo Badajoz	Camino de Alange	Almendralejo	36	97,2	98	0	V.S.	7/06/2000	11:45	Almendralejo
18	164	José Morán Alonso	C/Cruz, 26 Almendralejo Badajoz	Camino de Alange	Almendralejo	34	91,8	92	0	V.S.	7/06/2000	12:00	Almendralejo
18	162	Angel L. Moreno Rodríguez	C/ Becerro, 30-Alto Almendralejo Badajoz	Camino de Alange	Almendralejo	44	118,8	219	1	V.S.	7/06/2000	12:15	Almendralejo
18	158	Francisca Moreno Arias	C/ Pilar, 28 AlmendralejoBadajoz	Camino de Alange	Almendralejo	70	189	289	1	V.S.	7/06/2000	12:30	Almendralejo

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
18	155	Francisco Cidoncha Parra	Ctra. De Alange, s/n Alمندralejo Badajoz	Camino de Alange	Alمندralejo	44	118,8	119	0	Imp	7/06/2000	12:45	Alمندralejo
18	154	Joaquin Acosta Montejano	C/ Hernán Cortés, 33 Alمندralejo Badajoz	Camino de Alange	Alمندralejo	66	178,2	179	0	Imp	7/06/2000	13:00	Alمندralejo
18	153	Joaquin Acosta Montejano	C/ Hernán Cortés, 33 Alمندralejo Badajoz	Camino de Alange	Alمندralejo	80	216	316	1	Imp	7/06/2000	13:15	Alمندralejo
18	152	Joaquin Acosta Montejano	C/ Hernán Cortés, 33 Alمندralejo Badajoz	Camino de Alange	Alمندralejo	28	75,6	76	0	Imp	7/06/2000	13:30	Alمندralejo
18	148	Joaquin Acosta Montejano	C/ Hernán Cortés, 33 Alمندralejo Badajoz	Camino de Alange	Alمندralejo	66	178,2	179	0	Imp	7/06/2000	13:45	Alمندralejo
23	113	Victoriano Garcia Sanchez	C/ Fco. Pizarro, 46 Alمندralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Alمندralejo	36	97,2	198	1	V.S.	8/06/2000	9:30	Alمندralejo
23	112	Pedro Navia Zambrano	C/ Prado, 15 Alمندralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Alمندralejo	234	631,8	832	2	V.S.	8/06/2000	9:45	Alمندralejo
23	110	Josefa Fuentes Peguero	C/ Piedad, 30 Alمندralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Alمندralejo	144	388,8	489	1	V.S.	8/06/2000	10:00	Alمندralejo
24	2	Concepción Garcia Fernández	Plaza de la Constitución, 10, 2ºA Alمندralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Alمندralejo	110	297	297	1	V.S.	8/06/2000	10:15	Alمندralejo
24	92	Antonia Lavado Ortiz	C/ Macias de Porras, 32 Montijo Badajoz	Dehesa de arriba	Alمندralejo	238	642,6	743	1	V.S.	8/06/2000	10:30	Alمندralejo
27	54	Alejandro Sánchez Alvarez	C/ Zurbarán, 41 Alمندralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Alمندralejo	4	10,8	11	0	V.S.	8/06/2000	10:45	Alمندralejo
27	55	Juan Sanchez Barrera	C/ Zurbarán, 36-1º Izq. Alمندralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Alمندralejo	28	75,6	76	0	V.S.	8/06/2000	11:00	Alمندralejo
27	58	Alejandro Sánchez Alvarez	C/ Zurbarán, 41 Alمندralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Alمندralejo	30	81	81	0	V.S.	8/06/2000	11:15	Alمندralejo

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
27	59	Juan José Rosado Salas	C/ Cajigal, 19B, 3º Derch. Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	66	178,2	179	0	V.S.	8/06/2000	11:30	Almendralejo
27	61	Juan Preciado Caballero	C/ Ricardo Romero, 23, 5º Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	176	475,2	576	1	V.S.	8/06/2000	11:45	Almendralejo
27	239	Francisco Silvestre García Morán	C/ Primero de Mayo, 3 Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	69	186,3	187	0	V.S.	8/06/2000	12:00	Almendralejo
27	237	Francisco García López	C/ Buenavista, 81 Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	70	189	289	1	V.S.	8/06/2000	12:15	Almendralejo
27	233	Antonio Hurtado Gómez	C/ Piedad, 69 Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	70	189	289	1	V.S.	8/06/2000	12:30	Almendralejo
27	65	Mª del Carmen Arroyo López	C/ Ricardo Romero, 33-1ªA Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	59	159,3	160	0	L.S.	8/06/2000	12:45	Almendralejo
27	67	Juan Manuel Espino Esperilla	C/ López de Ayala, 2, A Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	47	126,9	227	1	V.S.	8/06/2000	13:00	Almendralejo
27	68	José Prieto Merchán	C/ San José, 84 Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	79	213,3	314	1	L.S.	8/06/2000	13:15	Almendralejo
27	69	Fco. Gcía.- Moreno Esperilla	C/ Zorrilla, 5 Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	30	81	81	0	V.S.	8/06/2000	13:30	Almendralejo
27	75	Jose Luis Cadaval Nieto	C/ Ricardo Romero, 33,7º Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	69	186,3	187	0	L.S.	8/06/2000	13:45	Almendralejo
27	76	José Prieto Merchán	C/ San José, 84 Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	83	224,1	325	1	L.S.	9/06/2000	9:30	Almendralejo
27	77	Juan Fco. Moreno Alcántara	C/ Ricardo Romero, 59 Alto Almendralejo Badajoz	Dehesa de arriba	Almendralejo	156	421,2	522	1	L.S.	9/06/2000	9:45	Almendralejo

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	N° de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
28	104	Fernanda y Dolores Sánchez Vélez	C/ Martos, 16 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	178	480,6	581	1	V.S.	9/06/2000	10:00	Almendralejo
28	105	Antonio José Glez. García	C/ Ronda, 42 Fuente del Maestre Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	86	232,2	233	0	V.S.	9/06/2000	10:15	Almendralejo
28	78	Josefa Triviño García	C/ Alfonso X, 74 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	36	97,2	198	1	V.S./m p	9/06/2000	10:30	Almendralejo
28	77	Martín Trinidad Flores	C/ Alfonso X, 74 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	16	43,2	44	0	V.S.	9/06/2000	10:45	Almendralejo
28	76	Martín Trinidad Flores	C/ Alfonso X, 74 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	24	64,8	65	0	V.S.	9/06/2000	11:00	Almendralejo
28	75	Fernando García Chinarro	C/ Primero de Mayo, 16 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	16	43,2	44	0	V.S.	9/06/2000	11:15	Almendralejo
28	74	Fernando García Chinarro	C/ Primero de Mayo, 16 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	29	78,3	79	0	V.S.	9/06/2000	11:30	Almendralejo
28	67	Constanza Zambrano Esperilla	C/ Mérida, 35 Bajo Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	62	167,4	168	0	L. S.	9/06/2000	11:45	Almendralejo
28	66	Manuela Gonzalez Delgado	C/ San José, 114 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	44	118,8	119	0	V.S.	9/06/2000	12:00	Almendralejo
28	65	Francisca Carrasco Torres	C/ Reyes Católicos, 3 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	106	286,2	387	1	L.S.	9/06/2000	12:15	Almendralejo
28	64	M ^a del Carmen Arroyo López	C/ Martínez de Pinillos, 3-3°C Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	44	118,8	119	0	V.S.	9/06/2000	12:30	Almendralejo
28	63	Fernando Ortiz Alvarez	C/ Mártires, 11 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	30	81	81	0	V.S.	9/06/2000	12:45	Almendralejo
28	62	Francisca Jesús Vargas Pérez	C/ Granados, 8 Bajo F Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	52	140,4	141	0	V.S.	9/06/2000	13:00	Almendralejo

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas Ayto.		
											Fecha	Hora	
28	60	Valentin García Glez.	C/ Mérida, 103 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	2	5,4	6	0	V.S.	9/06/2000	13:15	Almendralejo
28	61	Julian Sanchez Sanchez	C/ Jose Luis Mesías, 12 Alto Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	237	639,9	940	3	V.S.	9/06/2000	13:30	Almendralejo
29	145	Luisa Rodriguez Barrera	C/ Cruz, 16 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	42	92,4	93	0	V.S.	9/06/2000	13:45	Almendralejo
29	144	José Monge Izquierdo	C/ Vista hermosa, 29 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	12	43,2	44	0	V.S.	13/06/2000	9:30	Almendralejo
29	143	Juana Sanchez Fernández	C/ San José, 43 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	34	122,4	223	1	V.S.	13/06/2000	9:45	Almendralejo
29	139	Francisco Lajas Muñoz	C/ Carreras, 71 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	62	223,2	324	1	V.S.	13/06/2000	10:00	Almendralejo
29	137	Diego Gorgojo Navia	C/ Palomas, 20 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	35	126	126	0	V.S.	13/06/2000	10:15	Almendralejo
29	271	Antonio Rivera Monge	C/ Villafranca, 48 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	39	140,4	141	0	V.S.	13/06/2000	10:30	Almendralejo
29	259	Lucas Garcia Rivera	C/ Hernán Cortés, 20 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	30	108	108	0	V.S.	13/06/2000	10:45	Almendralejo
29	134	Lucas Garcia Rivera	C/ Hernán Cortés, 20 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	30	108	208	1	V.S.	13/06/2000	11:00	Almendralejo
29	133	Antonio Rivera Monge	C/ Villafranca, 48 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	52	187,2	288	1	V.S.	13/06/2000	11:15	Almendralejo
29	131	Antonia Martínez Garcia Moreno	C/ Zurbarán, 25 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	50	180	180	0	V.S.	13/06/2000	11:30	Almendralejo
29	130	J. Manuel Rosado Lajas	C/ Jose L. Mesías, 22,1°C Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	31	111,6	112	0	V.S.	13/06/2000	11:45	Almendralejo

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
29	129	Francisco Hierro Pérez	C/ Miguel Antolin, 6 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	2	7,2	8	0	V.S.	13/06/2000	12:00	Almendralejo
29	125	Juan Lavado NAvia	C/ Becerro, 14 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	68	244,8	345	1	V.S.	13/06/2000	12:15	Almendralejo
29	124	M ^a Fátima Morán Donoso	C/ Granados, 30 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	38	136,8	136	0	V.S.	13/06/2000	12:30	Almendralejo
29	121	Diego Barrera Martinez	C/ Pedro Navia, 74 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	60	216	216	0	V.S.	13/06/2000	12:45	Almendralejo
29	273	Francisco Barrera Martinez	C/ Zurbarán, 41 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	56	201,6	302	1	V.S.	13/06/2000	13:00	Almendralejo
29	119	Juana Pérez Mariñas	C/ Donoso Cortés, 13 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	24	86,4	87	0	V.S.	13/06/2000	13:15	Almendralejo
29	286	Isabel Pérez Pérez	C/ Pedro Navia, 34 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	85	306	306	0	V.S.	13/06/2000	13:30	Almendralejo
29	120	Juana Pérez Pérez	C/ Pedro Navia, 18 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	50	180	280	1	V.S.	13/06/2000	13:45	Almendralejo
29	170	Juana Pérez Pérez	C/ Pedro Navia, 18 Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	140	504	604	1	V.S.	14/06/2000	9:30	Almendralejo
29	171	Juan García Gragera	C/ San Balas, 16C-2ºB Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	150	540	640	1	V.S.	14/06/2000	9:45	Almendralejo
29	172	Bartolomé Morán Tinoco	C/ Ricardo Romero, 27B Almendralejo Badajoz	Pizarrilla	Almendralejo	53	190,8	191	0	V.S.	14/06/2000	10:00	Almendralejo
30	156	Jerónimo Barroso Cabezas	C/ Aceuchal, 18-Bajo Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	184	662,4	763	1	L.S.	14/06/2000	10:15	Almendralejo

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	N° de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas Ayto.		
											Fecha	Hora	
30	160	Juan Preciado Caballero	C/ Ricardo Romero, 23, 5° Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	134	482,4	582	1	V.S.	14/06/2000	10:30	Almendralejo
30	161	Mariano Fdez.-Daza de Córdoba	C/ Ricardo Romero, 7 Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	124	446,4	546	1	V.S.	14/06/2000	10:45	Almendralejo
30	170	Pedro Rodríguez Rastroffo	Avda. de América, 3 Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	24	86,4	87	1	L.S.	14/06/2000	11:00	Almendralejo
30	167	Juan González Velarde	C/ Manuel Antolíñ, 31 Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	134	482,4	583	1	V.S.	14/06/2000	11:15	Almendralejo
30	168	Eduardo Cabeza Mogollo	C/ Prado, 28 1ª Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	146	525,6	726	2	V.S.	14/06/2000	11:30	Almendralejo
31	228	Francisco Peces Barrera	C/ Mérida, 3 Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	136	489,6	490	0	V.S.	14/06/2000	11:45	Almendralejo
31	229	Salustiano Miguel Álvarez Buiza	Pza. de España, 3, 1ºD Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	52	187,2	288	1	V.S.	14/06/2000	12:00	Almendralejo
31	230	Juana Morán Arias	C/ San José, 44 Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	58	208,8	209	0	V.S.	14/06/2000	12:15	Almendralejo
31	232	Manuel Barrera	C/ Felipe Gorropi, 2 1ª Izda Pamploña	Malos Vinos	Almendralejo	98	352,8	453	1	V.S.	14/06/2000	12:30	Almendralejo
31	233	Antonio Zamora Moreno	C/ Pedro navia, 4 Alto Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	42	151,2	252	1	V.S.	14/06/2000	12:45	Almendralejo
31	234	Antonio Zamora Díaz	C/ Pedro navia, 40 Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	54	194,4	195	0	V.S.	14/06/2000	13:00	Almendralejo
31	235	Antonia Álvarez García	C/ El Pilar, 43 Bajo Almendralejo Badajoz	Malos Vinos	Almendralejo	110	242	342	1	V.S.	14/06/2000	13:15	Almendralejo
32	17	Alvaro Merchán Hernandez	C/ Miguel Antolíñ, 10 Almendralejo Badajoz	Barranco	Almendralejo	72	158,4	159	0	V.S.	14/06/2000	13:30	Almendralejo
32	18	Mª Piedad Buiza Campos	C/ Mérida, 1, 1º Almendralejo Badajoz	Barranco	Almendralejo	35	126	126	0	L.S. y O.S.	14/06/2000	13:45	Almendralejo

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
32	19	Juana Álvarez Lobato	C/ Antonio M. De Pinillos, 17-2ºA Almendralejo Badajoz	Barranco	Almendralejo	35	126	126	0	L. S.	15/06/2000	9:30	Almendralejo
32	22	Lorenzo García Arias	C/ Cervantes, 50 Almendralejo Badajoz	Barranco	Almendralejo	154	554,4	655	1	V.S.	15/06/2000	9:45	Almendralejo
32	360	Dolores Regaña González	C/ Antonio Machado Aceuchal Badajoz	Barranco	Almendralejo	68	244,8	345	1	V.S.	15/06/2000	10:00	Almendralejo
32	359	Isabel Díaz García	C/ Pilar, 74 Almendralejo Badajoz	Barranco	Almendralejo	30	108	108	0	V.S.	15/06/2000	10:15	Almendralejo
32	354	Mª Carmen García Bermejo	C/ Gral. Gólfín, 13 Almendralejo Badajoz	Barranco	Almendralejo	116	417,6	418	0	V.S.	15/06/2000	10:30	Almendralejo
32	353	Martín Trinidad Flores	C/ Alfonso X, 74 Almendralejo Badajoz	Barranco	Almendralejo	35	126	226	1	V.S.	15/06/2000	10:45	Almendralejo
32	346	Maria Hierro Pérez	C/ Cruz, 18 Almendralejo Badajoz	Barranco	Almendralejo	110	396	496	1	V.S.	15/06/2000	11:00	Almendralejo
32	343	Gonzalo García Zambrano	C/ Valle, 70 Almendralejo Badajoz	Parrada	Almendralejo	60	216	216	0	V.S.	15/06/2000	11:15	Almendralejo
32	342	Pedro Díaz Martín	C/ Arturo S.Barcelona, 60-1º Almendralejo Badajoz	Parrada	Almendralejo	54	194,4	195	0	V.S.	15/06/2000	11:30	Almendralejo
32	341	Mª Angeles Maqueda López	C/ Carreras, 18 Almendralejo Badajoz	Parrada	Almendralejo	50	180	280	1	V.S.	15/06/2000	11:45	Almendralejo
32	336	Diego Rosado Salas	C/ Zorrilla, 10 Almendralejo Badajoz	Parrada	Almendralejo	24	86,4	187	1	V.S.	15/06/2000	12:00	Almendralejo
33	398	Lorenzo García Arias	C/ Cervantes, 50 Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	60	216	216	0	O.S.	15/06/2000	12:15	Almendralejo
33	399	Lorenzo García Arias	C/ Cervantes, 50 Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	100	360	460	1	O.S.	15/06/2000	12:30	Almendralejo

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
33	402	Miguel Halcón Rodríguez	C/ Martos, 11 Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	45	162	262	1	V.S.	15/06/2000	12:45	Almendralejo
33	401	Francisco Rodríguez Esperilla	C/ Espronceda, 25 Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	45	162	162	0	V.y O.S.	15/06/2000	13:00	Almendralejo
33	403	Domingo Pérez Bote	C/ Sol. 7 Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	92	331,2	432	1	V.S.	15/06/2000	13:15	Almendralejo
33	411	Juan Jose Gallardo Lajas	Avda. de la Paz, 3,1ºE Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	128	460,8	561	1	V.S.	15/06/2000	13:30	Almendralejo
33	413	Pedro Preciado Fernández	C/ Pl. Espronceda, 2-4ºA Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	66	237,6	338	1	V.y O.S.	15/06/2000	13:45	Almendralejo
33	351	Fernando Gonzalez Cotilla	C/ Primero de Mayo, 37 Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	66	237,6	338	1	O.S.	20/06/2000	9:30	Almendralejo
33	423	Manuel Sanchez Fernández	C/ Prado, 28 Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	74	266,4	267	0	V.y O.S.	20/06/2000	9:45	Almendralejo
33	259	Domingo Pérez Bote	C/ Sol. 7 Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	74	266,4	367	1	O.S.	20/06/2000	10:00	Almendralejo
33	260	Francisca Carrasco Torres	C/ Reyes Católicos, 3 Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	54	194,4	195	0	O.S.	20/06/2000	10:15	Almendralejo
33	270	Francisco Barrera Reviriego	C/ Pedro Navia, 35 A Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	74	266,4	367	1	V.y O.S.	20/06/2000	10:30	Almendralejo
33	271	Francisco Barrera Reviriego	C/ Pedro Navia, 35 A Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	58	208,8	309	1	V.S.	20/06/2000	10:45	Almendralejo
33	274	Pedro Cortes Martinez	Avda. de la Paz, 5-2ºC Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	53	190,8	291	1	V.y O.S.	20/06/2000	11:00	Almendralejo
33	288	Juan Fco. Moreno Alcantara	C/ Ricardo Romero, 59 Alto Almendralejo Badajoz	Estacada	Almendralejo	126	453,6	554	1	O.S.y L.S.	20/06/2000	11:15	Almendralejo

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
33	290	Isabel Díaz García	C/ Pilar, 74 Almendrales Badajoz	Estacada	Almendrales	172	619,2	720	1	V.S.	20/06/2000	11:30	Almendrales
33	291	Juana Laja Morán	C/ Mérida, 41 Almendrales Badajoz	Estacada	Almendrales	36	129,6	230	1	V.S.	20/06/2000	11:45	Almendrales
33	284	Javier Morán Pérez	Av. Alcalde Alvaro Domecq, 5º B Jerez Ftra. Cádiz	Estacada	Almendrales	6	21,6	122	1	V.S.	20/06/2000	12:00	Almendrales
33	283	Francisca Carrasco Torres	C/ Reyes Católicos, 3 Almendrales Badajoz	Estacada	Almendrales	152	547,2	548	0	V.y O.S.	20/06/2000	12:15	Almendrales
33	282	Pedro Baquero Marquez	C/ Ntra. Sª de la Soledad, 22 Aceuchal Badajoz	Estacada	Almendrales	116	417,6	518	1	V.y O.S.	20/06/2000	12:30	Almendrales
33	389	Julio Peralta Oran	C/ Pilar, 38 Almendrales Badajoz	La Cadena	Almendrales	29	104,4	105	0	V.y O.S.	20/06/2000	12:45	Almendrales
33	388	Juan Pérez Arias	C/ Pilar, 44 Almendrales Badajoz	La Cadena	Almendrales	29	63,8	64	0	V.y O.S.	20/06/2000	13:00	Almendrales
33	383	Juan Fco. Moreno Alcantara	C/ Ricardo Romero, 59 Almendrales Badajoz	La Cadena	Almendrales	58	127,6	228	1	V.S.	20/06/2000	13:15	Almendrales
33	380	Pedro Baquero Marquez	C/ Ntra. Sª de la Soledad, 22 Aceuchal Badajoz	La Cadena	Almendrales	64	140,8	241	1	V.y O.S.	20/06/2000	13:30	Almendrales
33	381	Pedro Baquero Marquez	C/ Ntra. Sª de la Soledad, 22 Aceuchal Badajoz	La Cadena	Almendrales	42	92,4	93	0	V.S.y O.S.	20/06/2000	13:30	Almendrales
33	378	Pedro Baquero Marquez	C/ Ntra. Sª de la Soledad, 22 Aceuchal Badajoz	La Cadena	Almendrales	138	496,8	597	1	V.S.	20/06/1999	13:30	Almendrales
33	498	Pedro Baquero Marquez	C/ Ntra. Sª de la Soledad, 22 Aceuchal Badajoz	La Cadena	Almendrales	18	64,8	65	0	V.S.	20/06/1999	13:30	Almendrales

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m2	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
8	111	Pedro Baquero Marquez	C/ Ntra. Sª de la Soledad, 22 Aceuchal Badajoz	La Gloria	Aceuchal	76	273,6	374	1	L. S.	21/06/2000	9:30	Aceuchal
8	110	Mª Victoria Prieto Baquero	C/ Ntra. Sra. Soledad, 22 Aceuchal Badajoz	La Gloria	Aceuchal	112	403,2	404	0	L.S. y V.S.	21/06/2000	9:45	Aceuchal
8	254	Anselma Guerrero Argueta.	C/ Almendralejo, 22 Aceuchal Badajoz	La Gloria	Aceuchal	22	79,2	80	0	V. y O. S.	21/06/2000	10:00	Aceuchal
8	149	Alejandro Morales González	C/ El Pilar, Aceuchal Badajoz	El Sandrial	Aceuchal	2	7,2	8	0	V. y O.S.	21/06/2000	10:15	Aceuchal
8	146	Purificación Sayago Rodríguez	C/ Pedro Navia, 57 Almendralejo Badajoz	El Sandrial	Aceuchal	70	252	252	0	O.S.	21/06/2000	10:30	Aceuchal
8	145	Purificación Sayago Rodríguez	C/ Pedro Navia, 57 Almendralejo Badajoz	El Sandrial	Aceuchal	89	320,4	421	1	V.S.	21/06/2000	10:45	Aceuchal
8	147	Antonia Higuera Alvarez.	C/ San Sebastián, 17 Almendralejo Badajoz	El Sandrial	Aceuchal	66	237,6	238	0	V.S.	21/06/2000	11:00	Aceuchal
8	259	Mª Rita Argueta Rodríguez	Avd. San Roque, 30 Aceuchal Badajoz	Farcató	Aceuchal	4	14,4	15	0	V.S.	21/06/2000	11:15	Aceuchal
8	169	Mª del Carmen Fernández Salas	C/ Bailén, 31 Almendralejo Badajoz	Farcató	Aceuchal	166	597,6	598	0	V.S.	21/06/2000	11:30	Aceuchal
8	168	Fernando García Pérez	C/ El Prado, 18 Aceuchal Badajoz	Farcató	Aceuchal	44	158,4	259	1	V.S.	21/06/2000	11:45	Aceuchal
8	188	María Rodríguez Rodríguez	Nuestra Señora de la Soledad, 34 Aceuchal Badajoz	La vereda	Aceuchal	58	208,8	309	1	V.S.	21/06/2000	12:00	Aceuchal
8	189	María Rodríguez Rodríguez	Ntra. Sª de la Soledad, 34 Aceuchal Badajoz	La vereda	Aceuchal	34	122,4	123	0	L.S.	21/06/2000	12:15	Aceuchal

Pol.	Par.	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m ²	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
8	203	Fernando Ruiz Glez. Valero	Piz. Mª Cristina, 9 Aceuchal Badajoz	La vereda	Aceuchal	84	302,4	403	1	V.S.	21/06/2000	12:30	Aceuchal
8	201	Fernando Ruiz Glez. Valero	Piz. Mª Cristina, 9 Aceuchal Badajoz	La vereda	Aceuchal	50	180	280	1	V.S.	21/06/2000	12:45	Aceuchal
8	209	Francisco Hermoso Diaz	C/ San Andrés, 3 Aceuchal Badajoz	La vereda	Aceuchal	54	194,4	195	0	V.S.	21/06/2000	13:00	Aceuchal
8	210	Lorenzo Paz Parra	C/ Santa Bárbara, 28 Aceuchal Badajoz	La vereda	Aceuchal	38	136,8	137	0	V.S.	21/06/2000	13:15	Aceuchal
8	211	Alfonso Obreo Guerrero	C/ Llano Postrera, 7 Aceuchal/Badajoz	La vereda	Aceuchal	86	309,6	410	1	L.S.	21/06/2000	13:30	Aceuchal
8	212	Eusebio Prieto Rodriguez	C/ Postrera Alta, 75 Aceuchal Badajoz	La vereda	Aceuchal	22	79,2	80	0	V.y O.S.	21/06/2000	13:45	Aceuchal
8	222	Vicenta Ramos Baquero	Hauestr 16 Menden Alemania	La vereda	Aceuchal	31	111,6	112	0	V.S.	22/06/2000	9:30	Aceuchal
8	225	Isabel Prieto Baquero	C/ Ntra. Sª de la Soledad, 30 Aceuchal Badajoz	La vereda	Aceuchal	55	126	126	0	V.S.	22/06/2000	9:45	Aceuchal
8	228	Maria Román Rodriguez	C/ Reina Victoria, 2 Almendralejo Badajoz	La Paredita	Aceuchal	23	82,8	183	1	V.S.	22/06/2000	10:00	Aceuchal
8	232	Pedro Baquero Marquez	C/ Nuestra Señora, 22 Aceuchal Badajoz	La Paredita	Aceuchal	28	61,6	62	0	V.S.	22/06/2000	10:15	Aceuchal
8	240	Francisco Guerrero Rodriguez	C/ El Pilar, 14 Aceuchal Badajoz	La Paredita	Aceuchal	173	622,8	723	1	V.S.	22/06/2000	10:30	Aceuchal
8	243	Pedro Becerra Casillas	Plaza de la Constitución, 7 Villalba de los Barros Badajoz	La Paredita	Aceuchal	304	1094	1194	1	L.S.	22/06/2000	10:45	Aceuchal
8	242	Vicenta Ramos Baquero	Hauestr 16 Menden Alemania	La Paredita	Aceuchal	131	471,6	572	1	V.S.	22/06/2000	11:00	Aceuchal

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 399 de 2000, interpuesto por D.ª M.ª del Carmen Cortés Soto contra la Resolución de 15 de diciembre de 1999, sobre procedimiento concursal de apertura de oficina de farmacia.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 28 de abril de 2000, se hace público la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 399 de 2000, promovido por D.ª M.ª del Carmen Cortés Soto sobre Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, de 15 de diciembre de 1999, que resolvía con carácter definitivo el procedimiento concursal de apertura de oficinas de farmacia, iniciado con fecha 7 de julio de 1998 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en el citado recurso contencioso-administrativo, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 2000.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 420 de 2000, interpuesto por D.ª Pilar Bárbara Gil Girón contra la Resolución de 15 de diciembre de 1999, sobre procedimiento

concursal de apertura de oficinas de farmacia.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 2 de mayo de 2000, se hace público la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 420 de 2000, promovido por D.ª Pilar Bárbara Gil Girón sobre Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, de 15 de diciembre de 1999, que resolvía con carácter definitivo el procedimiento concursal de apertura de oficinas de farmacia, iniciado con fecha 7 de julio de 1998 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en el citado recurso contencioso-administrativo, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 2000.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 9 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Transporte de Viajeros por Carretera», expte. 21/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA, con código informático 0600535, de ámbito Provincial, de Sector, suscrito el 19 de abril de 2000 por la Asociación Regional Extremeña de Transporte en Autobús (AREBUS), Estación de Autobuses de Badajoz. S.A., AGAPYMET y FENADISMER, de una parte, y por U.G.T., CC.OO. y CSI-CSIF, en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-

6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz.

Mérida, 9 de mayo de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTES DE VIAJEROS POR
CARRETERA DE BADAJOZ Y SU PROVINCIA SUSCRITO PARA LOS
AÑOS 2000 Y 2001

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Ambito personal, funcional y territorial

El presente Convenio se aplicará a todas las empresas de transportes de viajeros por carretera con centro de trabajo abierto en la provincia de Badajoz y sus trabajadores, a excepción de aquellos que tengan convenio de empresa en la actualidad o que en el futuro lo formalicen, con sujeción al Título III del Estatuto de los Trabajadores.

También será de aplicación a las Estaciones de Autobuses de Badajoz, Zafra, Llerena, Mérida, Fregenal de la Sierra, Montijo, Olivenza y sus trabajadores.

ARTICULO 2.º - Este Convenio ha sido negociado de una parte, como representación empresarial, por la Asociación Regional Extremeña de Transporte en Autobús (AREBUS), la dirección de Estación de Autobuses de Badajoz, S.A., la representación regional de AGAPYMET EXTREMADURA, y de otra parte, por los sindicatos Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisiones Obreras (CC.OO.) y CSI-CSIF, repre-

sentando ambas partes a más del 80% del empresariado y de los trabajadores a los que afecta este texto.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad de representación para negociar este Convenio.

ARTICULO 3.º - Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en todos sus aspectos con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2000, sea cual fuere la fecha de su publicación en el B.O. de la Provincia, y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 2001, siendo prorrogable tácitamente por años naturales, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación.

En el supuesto de prórroga automática, los conceptos salariales se revisarán en el tanto por ciento que varíe el IPC en el conjunto nacional en los doce meses anteriores a la fecha de finalización de su vigencia, según datos que facilite el INE.

CAPITULO II: CONTRATACION Y PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 4.º - Contratos de trabajo de duración determinada

Dado que las empresas pueden celebrar contratos de los permitidos en el art. 15-1.º-a) del Estatuto de los Trabajadores, para realización de obra o servicio determinado, a continuación se identifican los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de las empresas que pueden cubrirse con contratos de esta naturaleza:

- Conducir vehículos que realicen transporte escolar, de estudiantes o de productores.
- Conducir vehículos que realicen servicios discrecionales.
- Conducir vehículos de viajeros que realicen servicios regulares de corta distancia (inferiores a 50 Kms.)

En el contrato que se formalice se hará constar que el trabajador contratado podrá completar la jornada laboral con la ejecución subsidiaria de otras tareas propias de la categoría profesional que fue contratado, aunque no figuren entre las obras y servicios previstos anteriormente.

ARTICULO 5.º - Periodo de prueba

El periodo de prueba que se establece en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores será de seis meses para los técnicos y de tres meses para el resto del personal que se contrate con duración indefinida.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el

trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el periodo de pruebas interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

CAPITULO III: JORNADA Y DESCANSOS

ARTICULO 6.º - Jornada

La jornada ordinaria de trabajo será de 1.826 horas anuales en cómputo semanal de 40 horas efectivas de trabajo, sin que en un mismo día se pueda exceder de nueve horas efectivas. En el supuesto de que el descanso semanal se disfrute una semana un día y en la siguiente dos días, o a la inversa, el cómputo será de 37 horas en la semana que se descansen dos días y de 43 horas efectivas en la semana que se descansen un solo día.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, si durante la vigencia de este Convenio, por ley nacional o bien por acuerdo nacional entre CEOE y los sindicatos nacionales UGT y CC.OO. se redujera la jornada laboral semanal a menos de 40 horas de trabajo efectivo para el sector de transporte de viajeros por carretera, tal reducción sería también de aplicación en este Convenio.

Los tiempos de presencia no excederán de 20 horas semanales, según establece el art. 8-3 del Real Decreto 1561/1995 (BOE de 26-9-95).

En la jornada continuada se dispondrá diariamente de un descanso de 15 minutos, que se computará como trabajo efectivo.

La jornada laboral no podrá ser partida más de una vez al día, entendiéndose que el tiempo de presencia no significa partir la jornada.

En el supuesto de que en una semana, de lunes a sábado, existiese algún día festivo (de los 14 legales anuales), al efectuarse el cómputo de la jornada semanal o bisemanal que corresponda, tal jornada se reducirá en 6'27 horas centesimales por cada uno de los citados días festivos.

Los trabajadores entregarán a la empresa un parte diario o semanal del trabajo que realizan, quedándose el productor con copia del mismo que será sellada por la empresa, sin que este sello implique conformidad con lo escrito en dicho parte de trabajo, ya que justifica su entrega. Tal parte de trabajo podrá sustituirse por una relación de los servicios prestados en la jornada de trabajo, relación que se obtendrá de los datos introducidos en las máquinas expendedoras de billetes.

ARTICULO 7.º - Tiempos de comida y cena

El tiempo de comida fuera de residencia será el que tenga seguido el trabajador entre las 12 y las 16 horas, con un mínimo de una hora, a excepción de los servicios de largo recorrido que tendrán un mínimo de 45 minutos.

El tiempo de cena estará comprendido entre las 21 horas y 30 minutos y las 23 horas y 30 minutos.

ARTICULO 8.º - Descasos

Los trabajadores que hayan de trabajar en el día correspondiente a su descanso semanal o festivo legal que les corresponda, gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo día festivo o de descanso semanal, y si en algún caso no lo disfrutasen, percibirán el número de horas trabajadas como si fuesen extraordinarias, con un mínimo de cuatro horas.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de un día y medio de descanso semanal o bien disfrutarán una semana un día y en la siguiente dos días de descanso o a la inversa.

ARTICULO 9.º - Designación de servicios

En los servicios regulares ordinarios de uso general que se realicen diariamente, la empresa procurará designar al conductor que deba realizarlos y publicar tal designación en el tablón de anuncios del centro de trabajo, antes de que finalice en el día anterior la jornada del servicio regular ordinario de que se trate la designación de conductor.

En caso de que el día anterior a la realización del servicio encomendado, un productor no haya trabajado por cualquier causa, deberá ponerse en comunicación con su centro de trabajo para conocer el servicio que debe efectuar al día siguiente.

Se exceptúan del compromiso de designar conductor y publicación con la antelación dicha, los refuerzos de servicios, las sustituciones por averías, por accidentes (ya sean de tráfico, laborales o cualquier tipo), sustituciones por enfermedades y casos análogos o de fuerza mayor.

ARTICULO 10.º - Organización del trabajo

La organización práctica del trabajo es competencia exclusiva de la dirección de la empresa. Corresponderá a la dirección de la empresa la creación y supresión de líneas, servicios, tráficos y expediciones, determinación de trayectos, fijación de tiempos, asignación

de vehículos, distribución del personal, así como la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

No obstante lo anterior, en la explotación de un nuevo servicio regular ordinario de uso general, o bien cuando quede vacante una plaza en la explotación de algún servicio ordinario de uso general, la empresa cubrirá preferentemente tal plaza nueva o vacante procurando atender las solicitudes que, por escrito y por orden sucesivo de fechas de entrega de peticiones, le hayan hecho productores de la propia empresa, siempre que tales productores reúnan las condiciones de idoneidad precisas, a juicio de la dirección de la empresa con la intervención de los representantes del personal afectados.

CAPITULO IV: HORAS EXTRAS Y DE PRESENCIA

ARTICULO 11.º - Horas extraordinarias

El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la empresa, correspondiendo la aceptación de las mismas al personal.

Será obligatoria la ejecución de trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables, siempre que no implique vulneración a la legislación vigente.

Serán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal de jornada, y de 80 horas bisemanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo bisemanal de jornada.

Dada la naturaleza del trabajo que se realiza en las empresas afectadas por este Convenio, las horas extraordinarias que se efectúen podrán tener carácter de estructurales, de conformidad con la legislación específica en el sector.

Las partes intervinientes, para evitar enojosas diferencias en las retribuciones de las horas extraordinarias y simplificar los cálculos de nóminas, convienen expresamente en fijar para todo el personal afectado por este Convenio el módulo de cálculo del precio de cada hora extraordinaria, llegándose al acuerdo de que el precio de cada hora extraordinaria será de 972 Ptas. durante el año 2000 para todas las categorías profesionales, sin tener que incrementarse el citado precio por la «antigüedad en la empresa» del productor ni por algún otro concepto.

Las empresas entregarán mensualmente al trabajador una copia firmada y sellada de las horas extraordinarias efectuadas en el mes de que se trate.

ARTICULO 12.º - Tiempos efectivos y de presencia

Se considerará tiempo de trabajo efectivo, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquél en que el trabajador se en-

cuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos; el tiempo invertido en la carga y descarga de equipajes; el tiempo que invierta en reparar averías en ruta cuando la reparación la efectúe el propio conductor.

Se considerará tiempo de presencia, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquél en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario, sin realizar actividad conceptuada de trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta, repostado, preparación de billeteaje, liquidación de recaudación, limpieza de vehículos, así como media hora cada día de trabajo para toma y deje de servicio.

Se entenderá que los conductores quedan a disposición del empresario siempre que entre la finalización oficial de un servicio y el inicio oficial del siguiente medie un tiempo inferior a treinta minutos, o bien siempre que un superior les ordene tal circunstancia.

Se pacta retribuir cada hora de presencia a 679 Ptas. durante el año 2000.

A efectos de simplificar el control y cálculo de abono de las horas de presencia, se pacta que la jornada acordada en el art. 6 se computará conforme a la fórmula que a continuación se expone, pagándose en consecuencia el tiempo de presencia que resulte de su aplicación, con plenos efectos liberatorios para la empresa, teniendo en cuenta que se sumarán los «TPC» que resulten durante los días trabajados en la semana, a fin de que el cómputo sea semanal como la jornada laboral:

* $HFS - HIS = TT$.

* $TT - (HV + 50 \text{ minutos centesimales de TD}) - \text{tiempo invertido en la comida} = TP$.

* $TP - 0,75 \text{ de tiempos pactados a disposición del empresario} = TPT$.

* $TPT : 2 + 0,75 \text{ de tiempos pactados a disposición del empresario} = TPC$.

Siendo:

HFS = Hora de llegada oficial del último servicio que realice en el día, más quince minutos de dejar el servicio.

HIS = Hora de salida oficial del primer servicio que realice en el día, adelantada en 15 minutos para la toma del servicio.

TT = Tiempo total de trabajo efectivo, presencia y descanso para comida.

HV - Horas de trabajo efectivo (Mínimo: 40 horas semanales).

TD = Toma y deja de servicio.

TP = Tiempo de presencia.

TPT = Tiempo de presencia total en el día trabajado.

TPC = Tiempo de presencia a computar en el día trabajado.

CAPITULO V: CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 13.º - Salario base

El salario base diario para todas las categorías profesionales será de 3.047 Ptas. durante el año 2000, a excepción de las categorías de Jefe de servicio y Director, que tendrán un salario base diario de 5.080 Ptas. durante el año 2000.

ARTICULO 14.º - Antigüedad

El personal de plantilla fijo en la empresa al día 1-enero-2000 percibirá aumentos por años de servicios consistentes en dos bienios del 5% cada uno de ellos, un trienio del 5% cada uno de ellos y cuatro quinquenios del 5% cada uno de ellos, calculados en todos los casos sobre los sueldos o salarios base vigentes en cada momento. El resto de personal no percibirá cantidad alguna por antigüedad.

En todo caso se respetarán como derechos adquiridos las percepciones dinerarias que en concepto de antigüedad vengan percibiendo los productores y superen las que resulten de lo estipulado en el párrafo anterior.

ARTICULO 15.º - Plus de Convenio

El plus de Convenio, para todas las categorías profesionales, será de la cantidad de 19.024 Ptas. mensuales para el primer año de vigencia del Convenio.

ARTICULO 16.º - Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones de beneficios, verano y Navidad, se abonarán durante la vigencia del presente Convenio a razón de 30 días de salario base más antigüedad. Dichas pagas se abonarán en la segunda decena de los meses de marzo, julio y diciembre.

Para el cálculo de las pagas anteriormente expuestas, se tendrá en cuenta el salario del Convenio vigente en el momento de hacer efectivas dichas pagas.

Las pagas extraordinarias se abonarán también al personal que haya estado en situación de I. T. un tiempo no superior a seis me-

ses en los 12 meses precedentes al abono de la paga que corresponda. En caso contrario se abonará la parte proporcional correspondiente.

ARTICULO 17.º - Complemento salarial a conductores-perceptores

El conductor-perceptor, cuando desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador, percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo consistente en el 25 por ciento de su salario base más complemento de antigüedad por cada día efectivamente trabajado en el que se hayan efectuado simultáneamente las dos funciones.

ARTICULO 18.º - Quebranto de moneda

A fin de compensar las posibles pérdidas dinerarias en la liquidación de las cantidades recaudadas, el personal que seguidamente se relaciona percibirá mensualmente las siguientes cantidades dinerarias en el primer año de vigencia del Convenio:

Categorías	Ptas. /2000
Conductor-perceptor	2.432
Cobrado	2.432
Factor	2.432
Taquillero	3.384

Estas percepciones, que no se abonarán ni en vacaciones ni en enfermedad, serán mensuales con independencia de los días trabajados excepto para los trabajadores que realicen las funciones de tales categorías por relevo, en cuyo caso percibirán 93 Ptas. durante el año 2000 por cada día que las realicen.

Los productores de estaciones de autobuses que, en conceptos de consigna, facturación y venta de billetes, recauden cantidades dinerarias superiores a 50.000 Ptas. mensuales, percibirán en el mes siguiente al que se produjera tal recaudación, como quebranto de moneda, la misma cantidad dineraria que el factor.

ARTICULO 19.º - Dietas

Dieta es una retribución de carácter irregular que devengará el productor cuando por orden de la empresa el trabajador tenga que ir a población o lugar distinto de aquél en que habitualmente presta sus servicios o donde radica el centro de trabajo, para efectuar tareas o realizar funciones que le son propias y de modo tal que el productor no pueda realizar sus comidas principales ni pernoctar en su domicilio o residencia ordinaria diariamente, cuya si-

tuación mientras dura le da derecho a percibir de la empresa las dietas o compensaciones económicas que estén establecidas.

Las dietas serán de:

— Durante el año 2000: Para viajes regulares, 3.732 pesetas. Para viajes discrecionales, incluidos viajes a Portugal, 6.460 pesetas; y para otros países extranjeros 11.491 pesetas.

Los importes de dietas reseñados anteriormente se distribuirán de la siguiente forma: 35% para pernoctación y desayuno, 35% para comida de mediodía y 30% para cena o comida de noche.

Como excepción, la parte de dieta correspondiente a pernoctación y desayuno en servicios regulares ordinarios de uso general interautonómicos será de 1.437 pesetas.

ARTICULO 20.º - Sistemas de incentivos

La implantación de sistemas de remuneración de incentivos se hará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En caso de no llegar a un acuerdo se estará a lo que determine la autoridad laboral competente.

Las empresas facilitarán y redactarán las fórmulas de cálculo de los incentivos, en función de los rendimientos, con arreglo a un sistema claro y sencillo.

Las empresas no podrán unilateralmente imponer un incentivo o compensación económica que sustituya a las dietas o a las horas extraordinarias.

ARTICULO 21.º - Limpieza de vehículos

Todo el personal afecto por este Convenio, con categoría de conductor o conductor-perceptor, vendrá obligado a mantener el vehículo que utilice cada día en perfectas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, de tal forma que cuando los viajeros accedan al vehículo éste se halle limpio, para lo cual efectuará el barrido y/o lavado interior del vehículo cuando fuere preciso, y el lavado exterior una vez al día. La limpieza de WC de vehículos no está incluida.

En contraprestación la empresa abonará a dichos productores la cantidad de 498 Ptas. por cada día trabajado durante el año 2000, cantidad que la empresa podrá retirar a aquel productor que no efectúe la limpieza en las condiciones dichas, previa notificación al interesado.

ARTICULO 22.º - Anticipos

Se acuerda que los días 15 de cada mes, o el siguiente en caso de ser festivo, la empresa concederá a cada productor que lo soli-

cite un anticipo a cuenta de sus haberes mensuales, por importe fijo de quince mil pesetas, las cuales se les descontarán al interesado de la nómina mensual.

ARTICULO 23.º - Absorción y compensación

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, consideradas en su totalidad y en cómputo anual, comprenden y compensan las que puedan existir de acuerdo con las disposiciones en vigor. Asimismo compensarán las que en un futuro puedan establecerse, cualquiera que sea la norma de que se deriven.

ARTICULO 24.º - Condiciones más beneficiosas

Las condiciones personales más beneficiosas, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, serán respetadas.

CAPITULO VI: VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 25.º - Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

En el último trimestre de cada año quedará confeccionado el calendario para el disfrute de las mismas de la siguiente forma:

Los trabajadores tendrán que solicitar en dicho trimestre las mencionadas vacaciones, que se aplicarán según acuerdo del Comité de Empresa o Delegados de Personal y la propia empresa, tomándose éstas por orden rotativo de los trabajadores.

ARTICULO 26.º - Licencias

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar y obtener las siguientes licencias con sueldo:

- a) En caso de matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b) En caso de alumbramiento o de enfermedad grave con hospitalización de la esposa, ascendiente o descendiente: Tres días naturales.
- c) En caso de muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano: Dos días naturales.
- d) En caso de necesidad de atender personalmente asuntos propios justificados que no admitan demora, un máximo de tres días no continuados al año, siempre que lo solicite con 48 horas de antelación.
- e) Cumplimiento de un deber de carácter público impuesto por las normas legales vigentes, el tiempo indispensable o el que determinen tales normas legales.

f) En caso de consulta médica, el tiempo necesario para la consulta.

CAPITULO VII: PROTECCION Y FOMENTO DEL EMPLEO

ARTICULO 27.º - Privación del permiso de conducir

Para estos casos se establece lo siguiente:

- a) Cuando la privación sea por periodo de hasta 30 días se le atribuirá el mismo al periodo de vacaciones.
- b) Cuando la privación sea de 30 días a 12 meses la empresa acoplará al conductor afectado a otro puesto de trabajo adecuado a sus cualidades y respetándole sus retribuciones.
- c) A partir de los 12 meses la empresa queda libre para decidir de acuerdo con la legislación vigente, si bien será escuchada por los representantes de los trabajadores.

Las condiciones pactadas en este artículo se mantendrán siempre que no concurran algunos de los siguientes requisitos:

- 1.º - Privación del permiso de conducir cuando se derive de hechos no acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir que sea de forma remunerada por la empresa.
 - 2.º - Que la referida privación no se haya producido también en el año anterior.
 - 3.º - En el supuesto de que el accidente haya ocurrido estando el conductor en grado de alcoholemia.
- En cualquier caso el número de conductores en esta situación no podrá exceder de 3 por cada empresa y año.

ARTICULO 28.º - Conversión en fijos de contratos temporales

Las empresas obligadas por este Convenio se comprometen a partir de la firma del mismo a que cuando los trabajadores con contrato temporal cumplan dos años consecutivos o bien cuatro alternos en una misma empresa, quedarán con contrato indefinido en la empresa correspondiente.

CAPITULO VIII: MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

ARTICULO 29.º - Incapacidad temporal

Las empresas abonarán, durante el periodo de incapacidad temporal y baja por accidente laboral, hasta completar el 100 por ciento del salario base. En los casos de accidentes de trabajo, a partir del primer día; y en caso de enfermedad común, a partir del segundo parte de confirmación, a no ser que dicha enfermedad re-

quiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, en cuyo caso se completará hasta un 100 por ciento desde el primer día. En todos los supuestos el periodo máximo en que percibirá el complemento no excederá de dieciocho meses.

ARTICULO 30.º - Ayuda de escolaridad

Los comités de empresa o delegados de personal facilitarán a la Dirección de la misma una relación de los hijos de los trabajadores comprendidos en edades de 4 a 16 años, ambos inclusive, y la empresa, un mes antes de iniciarse el curso escolar, abonará de una sola vez la cantidad de 1.218 Ptas. por cada hijo. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado que justifique la condición escolar.

ARTICULO 31.º - Premios de jubilación

Al personal que obtenga la jubilación, habiendo estado al servicio de la empresa un mínimo de 20 años, se le premiará:

- Con 12 mensualidades de su retribución, si tiene 60 años de edad en el momento de jubilarse.
- Con 9 mensualidades, si tiene 61 años.
- Con 8 mensualidades, si tiene 62 años.
- Con 7 mensualidades, si tiene 63 años.
- Con 6 mensualidades, si tiene 64 años.

ARTICULO 32.º - Seguro de vida

La empresa abonará el importe de tres mensualidades del salario base pactado en este Convenio a la viuda, hijos o ascendientes del fallecido.

Las empresas concertarán una póliza de seguro que cubra, en caso de muerte derivada de accidente laboral, la cuantía de un millón de pesetas y de un millón doscientas mil pesetas para el caso de incapacidad permanente absoluta.

ARTICULO 33.º - Jubilación anticipada

De conformidad con el Real Decreto 14/1981 por el que se contempla la posibilidad de la jubilación a los 64 años, y durante la vigencia del presente Convenio, el trabajador podrá acogerse a lo preceptuado en dicho Real Decreto y normas que los desarrollen, en tanto en cuanto el empresario preste de manera fehaciente su conformidad a la petición que habrá de hacerle el trabajador afectado en solicitud de dicha jubilación.

ARTICULO 34.º - Ropa de trabajo

Las empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a entregar los siguientes uniformes:

a) Al personal de movimiento: Un uniforme de invierno, compuesto de pantalón, dos camisas de manga larga, corbata y jersey o casa-ca cada dos temporadas; y un uniforme de verano cada dos temporadas, compuesto de pantalón y tres camisas de manga corta.

Al personal de inspección se le facilitará también una prenda de abrigo adecuada con duración de tres temporadas.

b) Al personal de talleres se les proveerá de dos monos y un par de botas cada año.

c) A los engrasadores y lavacoques se les proveerá de dos monos cada año y de calzado adecuado que los aisle.

La uniformidad se entregará al trabajador dentro del primer trimestre de cada año la de verano, y la de invierno en el mes de octubre de cada año como fecha límite.

ARTICULO 35.º - Viajes en vehículos de la empresa

Las empresas de servicios regulares ordinarios de uso general facilitarán a su personal, esposa e hijos que no superen la edad de 24 años y que convivan con el productor, un carné o tarjeta personal que faculte para viajar gratuitamente en tres de los tráficos de la concesión que libremente elija, entre los que la empresa tenga implantados dentro de la provincia de Badajoz, concediéndose para este menester un máximo de tres plazas por vehículo, pudiendo cada empleado y familiares hacer uso de estos beneficios un máximo de ocho viajes al mes, a excepción de los hijos de los empleados menores de 18 años que se vean obligados a desplazarse diariamente a un centro de enseñanza en un servicio regular ordinario.

CAPITULO IX: DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 36.º - Derechos sindicales

Con independencia de los derechos sindicales que la legislación vigente reconoce a los trabajadores y a sus representantes, se establece lo siguiente:

- 1.º - Se incrementará en tres horas más lo establecido por la Ley.
- 2.º - Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de horas sindicales retribuidas ilimitadas para negociación colectiva.
- 3.º - Asimismo podrán utilizar las horas sindicales retribuidas para asistir a cursos de formación promovidos por su sindicato, institutos de formación u otras entidades.
- 4.º - Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empre-

sa podrán acumular entre ellos las horas sindicales que legalmente correspondan a cada uno y que deberán justificar oportunamente.

5.º - A requerimiento de los trabajadores afiliados a sindicatos que ostenten una representación superior al 15 por ciento de los trabajadores de la empresa, éstas descontarán de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones durante un periodo de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

6.º - A los cargos sindicales electos se les concederá la excedencia forzosa recogida en la legislación vigente para los cargos públicos. Esta excedencia tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de 3 años, en cualquier caso, los periodos de excedencia serán múltiplos de 6 meses, circunstancia ésta que deberá formalizarse en el escrito de solicitud.

CAPITULO X: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 37.º - Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio y demás normas y pactos individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

La dirección de la empresa tiene la facultad de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores.

Las relaciones que en los artículos siguientes se consignan no tienen carácter limitativo, sino puramente enunciativo.

ARTICULO 38.º - Faltas leves

1.—Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. Si afectaren, serán graves; calificación que también merecerá una sola falta de puntualidad que afectare a los servicios de movimiento.

2.—No comunicar a la empresa la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa con la necesaria antelación para poder ser susti-

tuido, si el productor no pertenece al servicio de movimiento; en caso de pertenecer a movimiento, la falta será grave.

Se exceptúan los supuestos en que exista una causa plenamente justificada de imposibilidad manifiesta de avisar con antelación para ser sustituido en el servicio.

3.—El abandono del trabajo dentro de la jornada por breve tiempo si no causare deficiencias en el servicio encomendado. En caso contrario podrá ser considerado grave.

4.—Descuidos o negligencias de pequeña consideración en la conservación del material, o bien en la conservación de la uniformidad y prendas recibidas de la empresa.

5.—La incorrección en las relaciones con los usuarios.

6.—La no utilización de la uniformidad de la empresa.

7.—Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes, siempre que no se cause alteración o perjuicio a los servicios de movimiento. Si causare alteración o perjuicio, será grave.

8.—El retraso de uno a tres días en la entrega de la liquidación diaria.

ARTICULO 39.º - Faltas graves

1.—Más de tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. Si afectaren, serán muy graves; calificación que también merecerán dos faltas de puntualidad en un mes que afectaren a los servicios de movimiento.

2.—Faltar al trabajo dos días, sin causa justificada, en el periodo de un mes, siempre que no se cause alteración o perjuicio a los servicios de movimiento. Si causare alteración o perjuicio, será muy grave.

3.—La desobediencia injustificada, por motivos laborales a las ordenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

4.—La alegación de causas falsas para las licencias.

5.—La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

6.—Las imprudencias o negligencias en acto de servicio, siempre que no estén comprendidas en el grupo de calificación de faltas muy graves. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

7.—Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

8.—Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos.

9.—El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario, siempre que concurra la infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

10.—El mal trato dado al material o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

11.—El retraso de cuatro a seis días en la entrega de la liquidación diaria.

12.—Cambiar el conductor de ruta sin autorización de un superior y desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sus agentes, o sin causa de fuerza mayor.

ARTICULO 40.º - Faltas muy graves

1.—Más de seis faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. También merecerán esta calificación tres faltas de puntualidad en un mes que afectaren a los servicios de movimiento.

2.—Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mes.

3.—La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina laboral o se deriven perjuicios para la empresa o compañeros de trabajo.

4.—Las ofensas o malos tratos, verbales o físicos, y las faltas graves de respeto y consideración al empresario, a los jefes y a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

5.—La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad a las gestiones encomendadas.

6.—El hurto, robo, estafa o malversación, ya sea a los compañeros de trabajo, a la empresa o a otras personas, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la empresa o en cualquier otro lugar, si es en acto de servicio.

7.—Violar el secreto de la correspondencia o bien revelar documentos o datos reservados de la empresa.

8.—La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9.—La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo. La embriaguez, esporádica o no, en el personal de conducción, aunque no repercuta negativamente en su trabajo.

10.—El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuere causa de accidente.

11.—La imprudencia o negligencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

12.—La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

13.—La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que se comete esta falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase, por cuenta propia o ajena. También cometerá esta falta el que prolongue maliciosamente la situación de baja por enfermedad o accidente.

14.—La alegación de causas falsas para licencias o permisos.

15.—Las discusiones violentas con los usuarios o las agresiones a los mismos.

16.—Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

17.—La manipulación intencionada del tacógrafo o del elemento que lo sustituya, así como de la máquina expendedora de billetes, con el ánimo de alterar u ocultar los datos registrados.

18.—La percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, factura o billete, en perjuicio del público o de la empresa.

19.—El retraso de más de seis días en la entrega de la recaudación o liquidación diaria.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del periodo de doce meses, será causa de que se clasifique en el grupo superior.

ARTICULO 41.º - Sanciones

- a) Por faltas leves:
 – Amonestación verbal o escrita.
 – Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- b) Por faltas graves:
 – Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 30 días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 meses.
 – Despido.

Las multas impuestas al personal por infracción a las disposiciones sobre circulación rodada y transportes, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el responsable de las mismas.

ARTICULO 42.º - Prescripción de las faltas

Las faltas cometidas por los trabajadores prescriben a los 10 días hábiles las leves; a los 20 días hábiles las graves; y a los 60 días hábiles las muy graves, contados los días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO XI: RIESGOS LABORALES

ARTICULO 43.º - Las empresas impulsarán los procedimientos y medidas necesarias con objeto de evitar los riesgos laborales, evaluar aquellos que sean evitables, planificar su prevención, en definitiva cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus reglamentos de desarrollo.

CAPITULO XII: COMISION PARITARIA

ARTICULO 44.º - Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria como órgano interpretativo y consultivo del Convenio, que estará formada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios y cuatro en representación de los trabajadores.

Esta Comisión Paritaria fija su domicilio en la Estación de Autobuses de Badajoz.

CAPITULO XIII: CLAUSULA DE DESCUELQUE

ARTICULO 45.º - Las empresas que justifiquen y acrediten, mediante cuentas auditadas, a los representantes de los trabajadores o en su defecto a los propios trabajadores haber tenido pérdidas en la cuenta de explotación del ejercicio anterior a la vigencia del Convenio y prevean pérdidas en el ejercicio vigente, podrán descolgarse de la aplicación económica del mismo.

Si los trabajadores no estuvieren de acuerdo con la decisión empresarial, podrán acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

El descuelgue lo podrá decidir la empresa dentro del plazo de los 60 días siguientes al recibo de la cuentas auditadas.

CAPITULO XIV: CLAUSULAS DE REVISION

ARTICULO 46.º - Cláusula de garantía para el año 2000

Si el IPC en el conjunto nacional, publicado por el INE, superara el 2,6% en el año 2000, las empresas completarán la diferencia que se produzca en el plazo de los tres meses siguientes a conocerse el IPC.

ARTICULO 47.º - Cláusula de revisión para el año 2001

Al día 1 de enero del año 2001 se revisarán los conceptos económicos pactados en este texto, en las cuantías que resulten de aplicar un incremento del 2,3%. Este porcentaje se aplicará sobre los conceptos económicos pactados para el año 2000, una vez aplicada la revisión del IPC pactada en el artículo anterior, si procediere.

No obstante, si el IPC en el conjunto nacional, publicado por el INE, superara el porcentaje de revisión reseñado del 2,3%, las empresas completarán la diferencia que se produzca en el plazo de los tres meses siguientes a conocer el IPC.

CAPITULO XV: RESOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 48.º - Sometimiento al ASEC-EX

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de aplicación (D.O.E. de 16-abril-1998), a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, bien entendido que el arbitraje será voluntario y, para que se promueva, se exigirá el acuerdo expreso de todas las partes implicadas.

CAPITULO XVI: DISPOSICION FINAL

ARTICULO 49.º - En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Badajoz, a 19 de de abril de 2000.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo

de «A.G. SIDERURGICA BALBOA, S.A.», expte.: 22/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio A.G. SIDERURGICA BALBOA, S.A., con código informático 0601062, de ámbito Local, de Empresa, suscrito el 19-4-2000, por la empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24-3, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del R. Dto. 1040/1981, de 22-5, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); R. Dto. 642/1995, de 21-4, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5); Decreto del Presidente 5/2000, de 8-2-2000, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10-2-2000, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19-2, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 22/2000, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz.

Mérida, 9 de mayo de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA A.G. SIDERURGICA
BALBOA, S.A.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Partes signatarias

a) Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte el Comité de Empresa como representación laboral; de otra parte la Dirección de la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., en representación empresarial.

b) Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

ARTICULO 2.º - Ambito funcional y ambito territorial

- Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo regula las condiciones laborales de la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., y los trabajadores afectos a su servicio.
- Ambito territorial.—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., tiene en Jerez de los Caballeros, carretera de Zafra a Villanueva del Fresno, punto kilométrico 22,44.

ARTICULO 3.º - Ambito personal

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A, con las excepciones señaladas en la Ley 8 de 1980, de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1.º-3-c y 2.º-1-a, f y g, y personal de alta dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

ARTICULO 4.º - Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2000 y finalizará el 31 de diciembre de 2000, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» o en el «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 5.º - Prórroga

El presente Convenio queda prorrogado tácitamente hasta la firma de un posterior Convenio.

ARTICULO 6.º - Denuncia

El presente Convenio queda denunciado tácitamente una vez cumplida la vigencia del mismo, sin que tenga que mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.

ARTICULO 7.º - Cómputo

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica ésta será idéntica para todos los trabajadores según su categoría.

ARTICULO 8.º - Integridad del Convenio

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial

de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

ARTICULO 9.º - Comision Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria del presente Convenio, con las funciones que se especifican más adelante. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente, el orden del día.

Serán vocales de las mismas tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa, designados, respectivamente, por los representantes de los trabajadores y por la dirección de la empresa, entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Negociadora del Convenio. Actuará de Secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la empresa y otra entre los representantes de los trabajadores.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo. Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

ARTICULO 10.º - Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria

1.—La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

2.—Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

**CAPITULO II: RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO.
CONDICIONES GENERALES DE INGRESO****ARTICULO 11.º - Ingreso en el trabajo**

1.—La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2.—La empresa está obligada a registrar en la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, los contratos celebrados por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito.

ARTICULO 12.º - Pruebas de aptitud

1.—La empresa, previamente al ingreso, podrá realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que considere necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2.—Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmar en el mismo.

ARTICULO 13.º - Sin contenido.

ARTICULO 14.º - Periodo de prueba

1.—Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Técnicos titulados: Seis meses.
- b) Resto de los trabajadores: Dos meses.

2.—Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.—Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4.—Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

ARTICULO 15.º - Contratación

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

ARTICULO 16.º - Contrato fijo de plantilla

Este contrato es el que conciertan la empresa y el trabajador para la prestación laboral de éste por tiempo indefinido. La empresa empleará la modalidad de contratación indefinida siempre que no haya circunstancias que justifiquen el uso de cualquier otro tipo de contrato de los existentes en la legislación vigente.

ARTICULO 17.º - Contratos eventuales por circunstancias de la producción

1.—La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, será de 12 meses, dentro de cada periodo de 18 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen del trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

2.—En el caso de que el contrato se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida en el apartado anterior, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato y sus prórrogas puedan exceder de dicha duración máxima.

ARTICULO 18.º - Contrato para la formación

Se reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de los jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico, como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general.

El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los dieciséis años y sean menores de veintinueve años, que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional Ocupacional homologado de la misma especialidad, y con un número de horas teóricas equivalentes o superior a las previstas para la formación. El salario a percibir por estos trabajadores será el equivalente al 80% del salario del peón ordinario en el primer año de contrato, y del 90% el segundo año; no obstante las cantidades a percibir no podrán ser nunca inferiores al salario mínimo interprofesional.

El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de utensilios y herramientas empleados en la labor conjun-

ta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, no obstante toda situación de incapacidad temporal de contrato para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado incluido el de las prórrogas pueda exceder del referido plazo máximo (dos años).

Expirada la duración máxima del contrato formativo, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad.

ARTICULO 19.º - Información sobre contratación

La empresa entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección. La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

ARTICULO 20.º - Utilización de Empresas de Trabajo Temporal

Las partes acuerdan minorar la utilización de Empresas de Trabajo Temporal. No obstante, cuando se recurra a trabajadores con contratos de puesta a disposición, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1994, así como su modificación, Ley 29/1999, de 16 de julio, y especialmente lo establecido en su artículo 9. Los trabajadores contratados para ser cedidos a esta empresa tendrán derecho, durante los periodos de prestación de servicios en la misma, a percibir la retribución total establecida en el presente Convenio Colectivo para el puesto de trabajo a desarrollar, calculada por unidad de tiempo.

ARTICULO 21.º - Extinción de los contratos

La empresa deberá comunicar a los trabajadores el cese mediante

denuncia por escrito. Dicha comunicación se hará con una antelación de 15 días naturales cuando el contrato tenga una duración superior a un año; no obstante, la empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente al número de días omitidos, calculándose sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio; todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. Asimismo se le dará traslado al Comité de Empresa, proporcionándole una copia del escrito de comunicación de cese.

CAPITULO III: CLASIFICACION PROFESIONAL

ARTICULO 22.º - Clasificación profesional

Con objeto de simplificar la estructura profesional, se acuerdan las siguientes categorías:

Personal Técnico Titulado

- Ingeniero, Arquitecto, Licenciado
- Peritos, Peritos Especialistas y Aparejadores
- Maestro Industrial
- A.T.S.

Personal de Organización

- Jefe de Recursos Humanos
- Jefe de Chatarra
- Jefe de Compras
- Jefe de Laminación
- Jefe de Acería
- Jefe de Taller
- Jefe de Turno
- Jefe Especialista de Turno
- Jefe de Departamento
- Maestro de Horno
- Maestro de Refractarios
- Encargado

Personal Administrativo

- Jefe de Primera
- Jefe de Segunda
- Oficial Primera
- Oficial Segunda
- Auxiliar

Personal Operario

- Peones ordinarios
- Especialistas
- Oficial de Primera

- Oficial de Segunda
- Oficial de Tercera
- Mozo Especialista Almacén
- Profesional Siderúrgico de Primera
- Profesional Siderúrgico de Segunda
- Profesional Siderúrgico de Tercera

Personal Subalterno

- Almaceneros
- Chóferes Camiones
- Pesadores Basculeros
- Limpiadora

Técnicos de Laboratorio

- Jefe de Laboratorio
- Analista de Primera
- Analista de Segunda
- Auxiliares de Laboratorio

CAPITULO IV: ORDENACION Y PRESTACION DE TRABAJO

ARTICULO 23.º - Ordenación del trabajo

La ordenación del trabajo es facultad de la empresa, o persona en quien ésta delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones de la empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional (categoría o sección). Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y lugares de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral.

No obstante, la empresa puede encomendar a los trabajadores funciones inferiores a las establecidas para su categoría profesional o sección, por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

ARTICULO 24.º - Prestación del trabajo y obligaciones específicas

1.—La prestación de trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, así como el presente Convenio, el contrato individual, las órdenes e instrucciones de la empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

2.—Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante,

temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte de la empresa de su compensación, en el caso de mayor trabajo, como horas extraordinarias, es decir, en la forma establecida por el apartado 4 del artículo 44 del presente Convenio.

3.—La Empresa deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, que en su caso, presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5.—Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

ARTICULO 25.º - Horas de recuperación

La empresa y los trabajadores dispondrán de horas de recuperación, en trabajo o descanso compensatorio, en caso de avería grave imprevista. El número de horas de recuperación se tratará en cada caso concreto por una Comisión integrada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, y se intentará reducir al mínimo indispensable. La fijación de las horas de recuperación se llevará a efecto por la referida Comisión en el plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de la avería, comunicándose al Comité de Empresa la relación de personas afectadas con el fin de poder computar el número de horas recuperadas por cada una.

ARTICULO 26.º - Trabajo «a tiempo»

La prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo», en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y sección correspondientes, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente Convenio.

ARTICULO 27.º - Deberes del empresario

En relación con la prestación de trabajo, la Empresa está obligada a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la

adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo y velar por el uso efectivo de los mismos, y en general a respetar los derechos laborales de los empleados establecidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 28.º - Reclamaciones de los trabajadores

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa, a través de sus representantes legales.

La empresa tratará de resolver estas reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPITULO V: INCENTIVOS A LA PRODUCCION

ARTICULO 29.º - Incentivos

El régimen de remuneración de incentivo durante la vigencia del presente Convenio queda establecido según el Anexo número II que se adjunta al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La dirección de la empresa podrá modificar el sistema de incentivo cuando estime que las alteraciones que se pretendan vayan a influir positivamente en la mejora de la productividad, cuando cambien los elementos que inciden en el sistema productivo (mejora de maquinaria, por ejemplo), o cuando las circunstancias por las que atraviese la empresa así lo aconsejen.

La decisión de modificación deberá ir precedida de las consultas con los representantes legales de los trabajadores que sean necesarias con vistas a la consecución de un acuerdo. Desarrolladas tales consultas sin que haya expectativas de lograr el deseado acuerdo, la empresa notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación.

Del mismo modo, la dirección de la empresa estudiará las propuestas que para perfeccionar el sistema de incentivo formulen los trabajadores a través de sus representantes. Dichas propuestas deberán ir encaminadas a la consecución de los mayores beneficios posibles tanto para los trabajadores como para la empresa, contribuyendo en tal medida a la mejora de la productividad.

CAPITULO VI: PROMOCION EN EL TRABAJO

ARTICULO 30.º - Ascensos: Procedimiento

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1.—El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por la empresa.

2.—Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior que implique cierta responsabilidad, la empresa tendrá en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, y podrá tomar como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Titulación adecuada.
- b) Conocimiento del puesto de trabajo.
- c) Historial profesional.
- d) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.

3.—En todos los ascensos de categoría a los que se refiere el punto anterior, se recabará informe de los miembros del Comité de Empresa, en el que manifestarán su parecer sobre la persona o personas que pudieran reunir las condiciones más idóneas para ocupar el puesto de trabajo que se pretenda cubrir.

CAPITULO VII: PERCEPCIONES ECONOMICAS

ARTICULO 31.º - Percepciones económicas

Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos, e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

Percepciones económicas salariales:

- a) Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal.
- b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:
 - Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso.
 - De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
 - De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, asistencia, domingos y festivos u horas extraordinarias.
 - Las pagas extraordinarias, y la retribución de vacaciones.

Percepciones económicas no salariales:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.
- b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como ropa de trabajo.
- c) Las indemnizaciones por ceses, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido, accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- d) Becas de estudios.

Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador.

ARTICULO 32.º - Estructura de las Percepciones Económicas

1.—Los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas, la cual figura como Anexo número I del presente Convenio son los siguientes:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses salariales.
- Plus de domingos y festivos.

- a) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.
- b) En el plus salarial de asistencia establecido en este Convenio, se consideran incluidos todos los complementos que constituyen contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.
- c) El plus de domingos y festivos se considerará un complemento salarial por trabajos en estos días.

ARTICULO 33.º - Devengo de las percepciones económicas

- 1.—El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría, se establece en la tabla salarial del presente Convenio.
- 2.—Plus de Asistencia de Convenio, se devengará durante el mes por los importes que, para cada categoría profesional, se fijan en las tablas salariales del presente Convenio.
- 3.—Plus de domingos y festivos, se devengarán durante dichos días trabajados y cuya cuantía será la que figura en el artículo 41 del presente Convenio.

4.—Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de Verano: 1 de agosto al 31 julio.
- b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.
- c) Paga de Beneficio. 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTICULO 34.º - Pago de las percepciones económicas

1.—Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos, y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, salvo que circunstancias técnicas lo impidan y obliguen al retraso del pago. El trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no podrá ser superior al 75 por ciento de las cantidades devengadas a cuenta del trabajo ya realizado.

2.—La empresa queda facultada para pagar las retribuciones, o anticipos a cuenta de las mismas, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias.

3.—El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su número de identificación fiscal (N.I.F.), de conformidad con la normativa aplicable al respecto, así como la situación familiar a efectos de practicar retenciones de IRPF.

ARTICULO 35.º - Antigüedad

1.—El complemento de antigüedad establecido para premiar la permanencia continuada del trabajador al servicio de la empresa será el siguiente:

- a) Los cuatro primeros quinquenios, se abonarán a razón del 5 por ciento sobre el salario base vigente en cada momento y para cada categoría profesional.
 - b) A partir del quinto quinquenio y sucesivos, se abonarán a razón del 8 por ciento sobre el salario base vigente en cada momento y para cada categoría profesional.
 - c) Los porcentajes de antigüedad aquí pactados, quedarán congelados y consolidados hasta la finalización de la relación laboral cuando el trabajador haya alcanzado un porcentaje en concepto de antigüedad que suponga el 44 por ciento sobre el salario base del convenio vigente en cada momento.
- 2.—La cantidad consolidada en cada trabajador, por haber alcanzado el techo indicado anteriormente, no tendrá en adelante ningún

incremento por subida de Convenio, ni tampoco podrá ser absorbido, ni compensado.

ARTICULO 36.º - Gratificaciones extraordinarias

El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de julio, y antes del día 20 del mencionado mes; diciembre, y antes del día 20 del mencionado mes; y la paga de beneficios que se abonará antes del día 20 del mes de marzo del año siguiente a aquél que se devenga.

La cuantía de las pagas extraordinarias estará integrada por los conceptos de salario base, el porcentaje de antigüedad que le corresponda a cada trabajador, y, en su caso, retribución voluntaria.

ARTICULO 37.º - Proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado conforme a los siguientes criterios:

- a) Paga de Verano, se devengará desde el 1 de agosto al 31 de julio.
- b) Paga de Navidad, se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre.
- c) Paga de Beneficio, se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el año natural, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

ARTICULO 38.º - Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos

Para los trabajos que se consideren excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, se aplicará un recargo consistente en el 20 por ciento sobre el salario base que perciba el trabajador.

- 1) Si el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, se realiza por tiempo superior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto la jornada completa.
- 2) Si el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, se realiza por tiempo superior a una hora o inferior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto la parte correspondiente a media jornada.
- 3) En aquellos supuestos, en los que muy especialmente concurren una excepcional penosidad, toxicidad, y/o peligrosidad, y de mo-

do manifiestamente notorio fuese superior al riesgo considerado normal en las industrias del mismo sector, el recargo a aplicar, sería el siguiente:

- a) 25 por ciento si simultáneamente concurren dos circunstancias.
- b) 30 por ciento si simultáneamente concurren tres circunstancias.

En caso de discrepancias se buscarán las soluciones oportunas a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral, y en caso de no resolverse ésta, se recurrirá al Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral.

ARTICULO 39.º - Trabajos nocturnos

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 30 por ciento del salario base de su categoría profesional.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior o igual a media jornada, se abonará el plus por horas nocturnas individualmente consideradas y efectivamente trabajadas. Si fuese superior a media jornada se abonará como nocturna el 100 por ciento de la misma.

ARTICULO 40.º - Plus de asistencia

Se establece un plus de asistencia cuya cuantía figura en la tabla del presente Convenio, este plus no se computará en gratificaciones extraordinarias, y se percibirá mensualmente, pudiéndose descontar al trabajador la cantidad de 1.000 ptas. por cada día laborable que no asista al trabajo.

ARTICULO 41.º - Plus de Domingos y Festivos

Los trabajadores tendrán derecho a la percepción del presente plus por cada domingo y festivo efectivamente trabajado.

1.—Dicho plus tendrá la siguiente regulación para el sector de acería:

- a) La empresa vendrá obligada a abonar a sus trabajadores un plus de 1.500 pesetas fijas por cada domingo y festivo efectivamente trabajado, más 1 peseta por tonelada producida en domingo y festivo.
- b) En caso de que, por cualquier circunstancia, la producción en estos días no sobrepasase la cifra de 1.000 Tm, la empresa completará hasta la cuantía de 2.500 pesetas el importe a percibir por cada trabajador en concepto de este plus.
- c) Por último, en el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no hubiese producción en un domingo y festivo concreto, los tra-

bajadores que presten sus servicios durante esas jornadas percibirán el presente plus en la cuantía única de 1.850 pesetas.

2. El plus de domingos, y festivos tendrá la siguiente regulación para el sector de laminación (tren 1):

a) La empresa vendrá obligada a abonar a sus trabajadores un plus de 1.500 pesetas fijas por cada domingo y festivo efectivamente trabajado, más

– 2,89 pesetas por tonelada de redondo de 10 producida en domingo y festivo.

– 1,52 pesetas por tonelada de redondo de 12 producida en domingo y festivo.

– 2,80 pesetas por tonelada de redondo de 14 producida en domingo y festivo.

– 1,49 pesetas por tonelada de redondo de 16 producida en domingo y festivo.

– 1,42 pesetas por tonelada de redondo de 20 producida en domingo y festivo.

– 1,38 pesetas por tonelada de redondo de 25 producida en domingo y festivo.

b) En caso de que, por cualquier circunstancia, la producción en estos días no sobrepasase la cifra de Tm que a continuación se detallará para cada medida, la empresa completará hasta la cuantía de 2.500 pesetas el importe a percibir por cada trabajador en concepto de este plus:

– 346 Tm cuando se trate de redondo de 10.

– 658 Tm cuando se trate de redondo de 12.

– 357 Tm cuando se trate de redondo de 14.

– 671 Tm cuando se trate de redondo de 16.

– 704 Tm cuando se trate de redondo de 20.

– 725 Tm cuando se trate de redondo de 25.

c) Por último, en el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no hubiere producción en un domingo y festivo concreto, los trabajadores que presten sus servicios durante esas jornadas percibirán el presente plus en la cuantía única de 1.850 pesetas.

3.—El plus de domingos y festivos se percibirá por los trabajadores de almacén, báscula y planta de aguas en la cuantía resultante de sumar el 50 por ciento del obtenido por el sector de acería más el 50 por ciento del obtenido en el sector de la laminación.

ARTICULO 42.º - Retribución voluntaria

Se trata de una gratificación puramente voluntaria, de carácter graciable, que percibirán únicamente los trabajadores que se relacionan en el Anexo número III del presente Convenio, y por los importes que en dicho Anexo se cuantifican.

ARTICULO 43.º - Bolsa de estudios

1.—Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en el domicilio de residencia de los trabajadores por parte de los hijos de éstos, la empresa asigna la cantidad de 3.600.000 pesetas.

2.—El importe de cada beca será de 300.000 pesetas siempre que el número de las mismas no sea superior a doce. En caso contrario, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 3.600.000 pesetas entre el número de solicitudes de becas. El número máximo de becas será de treinta y seis, y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra.

3.—Solamente en el caso de que haya sobrante en la citada bolsa de estudios, la empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 25.000 pesetas cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) Serán exclusivamente para libros, y para los cursos establecidos por la E.S.O.

b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.

c) Serán de la misma cuantía para cada curso.

d) Si no hubiere bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartirá proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.

4.—Para tener derecho a la bolsa de estudios, los trabajadores deberán presentar las solicitudes entre el primer día hábil del mes de septiembre y el último día hábil del mes de octubre de cada año.

5.—Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos. Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

6.—Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité de Empresa, la cual deberá redactar un reglamento que desarrollará lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 44.º - Realización de horas extraordinarias

1.—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir la realización de horas extraordinarias en la medida de lo posible.

2.—Los representantes de los trabajadores serán informados mensualmente por la empresa de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes a que se refiere el apartado 5 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

3.—El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

4.—Las horas extraordinarias se abonarán a razón de 950 pesetas/hora. No obstante, en su defecto, y de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, las horas extraordinarias se podrán compensar por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

ARTICULO 45.º - Indemnizaciones

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio: En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el importe será de 4.000.000 de ptas. Para ello la empresa deberá suscribir una póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de cada uno de los trabajadores que presten servicio en cada momento. La no inclusión de los trabajadores en la póliza mencionada por parte de la Empresa, determinará que recaiga sobre la misma la garantía de la contingencia si llegasen a producirse.

ARTICULO 46.º - Suplemento en caso de enfermedad o accidente de trabajo.

a) Baja por accidente laboral o enfermedad profesional: En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, con baja producida por dichas contingencias, el trabajador percibirá el 100 por ciento del salario líquido que venía cobrando hasta el día en que se produjo la baja.

b) Baja por enfermedad común o accidente no laboral: En caso de baja producida por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100 por ciento del salario líquido, que el trabajador venía percibiendo hasta el día de producirse la baja y a partir del cuarto día de la misma.

CAPITULO VIII: TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 47.º - Calendario laboral

1.—La empresa será la encargada de elaborar anualmente el calendario laboral, aunque para ello tendrá que consultar con los repre-

sentantes de los trabajadores, que deberán emitir informe al efecto y con carácter previo a la elaboración del referido calendario laboral.

2.—Dicho calendario será entregado a los representantes de los trabajadores antes de la finalización del mes de enero de cada año.

ARTICULO 48.º - Jornada

1.—La jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia del presente Convenio será de 1.776 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo anual. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador según el tenor del artículo 50.d) del presente Convenio.

2.—Se podrá establecer por la empresa la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, respetándose en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 49.º - Vacaciones

El personal sujeto a este Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose en cualquier caso su disfrute en día laborable, y su cuantía será equivalente a las percepciones que el trabajador viera percibiendo por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia y retribución voluntaria.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará del 1 de agosto al 31 de julio; durante el primer año de prestación de servicios, deberá disfrutarse la parte proporcional de las vacaciones por el periodo devengado entre las fechas indicadas.

Antes del 31 de enero de cada año, la Dirección de la Empresa junto con los representantes de los trabajadores, elaborarán el correspondiente calendario de vacaciones anuales.

ARTICULO 50.º - Permisos y licencias

El personal afectado por este Convenio, de plantilla fija o eventual tendrá derecho, previo aviso y justificación, a una licencia con

suelo en los siguientes casos y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

a) Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales. Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales. Si cualquiera de los dos acontecimientos anteriores exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 kilómetros, el trabajador podrá ampliar el permiso hasta cuatro días naturales, es decir, en dos días o un día más, según el caso.

b) Fallecimiento de hijos políticos, padres políticos, hermanos políticos, abuelos políticos y nietos políticos, 2 días naturales. Si cualquiera de estos acontecimientos, exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 Km. el trabajador podrá ampliar el permiso hasta un día natural más.

c) Por nacimiento o adopción de hijo, dos días naturales. En los casos de alumbramiento, si concurriese enfermedad grave, los días de licencia podrán ampliarse hasta 2 más. Cuando con este motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de una distancia superior a 50 Km., la licencia será de cuatro días, absorbiéndose en este caso la permitida en el supuesto anterior.

d) Un día de asuntos propios. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación del trabajador a la empresa con suficiente antelación. 2) Acuerdo entre la empresa y el trabajador sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia, para facilitar lo cual la empresa utilizará el sistema de los trabajadores comodines. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la empresa, ni perjudicar a un compañero de trabajo.

e) Por traslado de su domicilio habitual, 1 día de licencia.

f) Por matrimonio del trabajador, 17 días naturales de licencia. Cuando el trabajador contraiga matrimonio dentro del periodo de disfrute de sus vacaciones, los 17 días naturales de licencia comenzarán a computarse a partir del día en que el referido periodo de vacaciones concluya.

g) Por matrimonio de hijos, 1 día, 2 días en caso de celebrarse el evento fuera de la provincia. Por matrimonio de hermanos, 1 día natural, sea cual fuere el lugar de celebración del evento.

h) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado, reconocidos.

i) Por asistencia a consulta médica general, o de cabecera, por el

tiempo necesario que dure la consulta debiéndose acreditar la misma bien por parte de baja, o en caso contrario por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.

j) Igualmente los trabajadores tendrán licencias retribuidas:

1.—Los días 24 y 31 de diciembre de cada año. En el caso de que las citadas licencias coincidan con domingo, podrán ser disfrutadas por los trabajadores en los días en que, de común acuerdo, dispongan empresa y trabajador.

2.—Una jornada completa dentro de una de las dos épocas de feria de Jerez de los Caballeros, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo que establezca el Excmo. Ayuntamiento de esta localidad. En caso de que el referido día anterior sea igualmente festivo, la licencia aquí convenida pasará a ser disfrutada el día posterior a dicho festivo local.

En los casos previstos y no mencionados anteriormente, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 51.º - Excedencias voluntarias.

Tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria, los trabajadores que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años al servicio de la empresa. Las excedencias tendrán un periodo mínimo de duración de dos años y un máximo de cinco años.

Solamente podrán simultanear el disfrute de un periodo de excedencia, un número de trabajadores no superior al 2 por ciento de la plantilla.

En ningún caso podrá utilizarse una excedencia, para prestar servicios en otras empresas del sector de la siderurgia.

La reincorporación del trabajador se producirá cuando exista una vacante en el puesto que la empresa disponga en esos momentos, y que éste sea el más adecuado a la categoría y grupo profesional, y deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes, a la fecha de finalización de la excedencia. En cualquier caso, el trabajador será reincorporado como máximo a la empresa en el periodo de un año, a contar desde la finalización de la fecha de excedencia o de sus prórrogas si las hubiese.

CAPITULO IX: MOVILIDAD FUNCIONAL

ARTICULO 52.º - Cambio de puesto de trabajo

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene la empresa para decidir el cambio del puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectuara sin

perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo informado al efecto el Comité de Empresa. Preferentemente, para la realización de estas funciones, la empresa contará con trabajadores que desempeñen sus tareas en la sección afectada.

Por otro lado, en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior, e igual categoría, se seguirá lo establecido legalmente, y en especial lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 53.º - Personal de capacidad disminuida

El personal que, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, sea declarado por una resolución firme como incapacitado permanente para las tareas que con anterioridad al hecho causante viniera desempeñando, tendrá derecho a solicitar de la empresa que en el plazo más breve posible, se le readmita y se le destine a un nuevo puesto de trabajo, si éste existiere y estuviera vacante, compatible con las prestaciones que perciba, siempre y cuando el trabajador, por voluntad propia, opte por la renuncia frente a la empresa de la indemnización de daños y perjuicios que, en su caso, pudiera corresponderle de la misma.

CAPITULO X: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 54.º - Principios de ordenación.

1.—Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores y empresario.

2.—Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3.—Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en: Leve, grave o muy grave.

4.—La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá siempre comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5.—La imposición de sanciones por faltas será notificada a los representantes legales de los trabajadores; esta comunicación se hará siempre por escrito motivando la misma.

ARTICULO 55.º - Graduación de las faltas.

1) Se consideran como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes, por un tiempo inferior a 30 minutos.

b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgos a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad como falta grave o muy grave.

e) Los descuidos en la conservación de materias que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

f) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2) Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo durante tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta 60 minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida del trabajo.

e) La desobediencia a las ordenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren avería de las instalaciones, maquinaria y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgos de accidentes para las personas, en cuyo caso serán considerados como faltas muy graves.

f) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o

anormalidades observados en los útiles, herramientas y vehículos a su cargo, cuando de ello se hubiese derivado un perjuicio grave a la empresa.

g) La embriaguez habitual en el trabajo.

h) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados siempre que de ello no se deriven perjuicios graves para las personas o las cosas.

i) La disminución reiterada del rendimiento normal en el trabajo, siempre que el mismo sea imputable al trabajador.

j) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan causada gravedad.

k) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal dentro de un trimestre.

3) Se consideran como faltas muy graves:

a) Impuntualidad no justificada en la entrada o la salida del trabajo, en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año, siempre que hallan sido debidamente advertidas por escrito.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) Quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzcan grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo siempre que sean por causas imputables al trabajador.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad por quienes desempeñen funciones de mando.

k) El acoso sexual al hombre o la mujer.

l) La reiterada falta de utilización de los elementos de seguridad e higiene debidamente advertida.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad, al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado tres o más veces por falta grave, aun de distinta naturaleza durante el periodo de un año.

ARTICULO 56.º - Sanciones

1.—Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de faltas enumeradas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita, y suspensión de empleo y sueldo hasta un día.

b) Por falta grave: Amonestación escrita, y suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta y un días, o despido disciplinario.

2.—Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de tres, seis o doce meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera.

3.—La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente al cese en el cargo representativo.

CAPITULO XI: REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 57.º - Representación de los trabajadores

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

En ningún caso procederá la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes. Sin

embargo, si algún representante de los trabajadores hubiere agotado su crédito horario y necesitase horas para desarrollar alguna tarea de representación de carácter imprevisible, urgente y personalísimo, éstas podrán serle cedidas, para ese único supuesto, por cualquier compañero que no las haya consumido, siéndole descontadas a este último.

La empresa subvencionará al Comité de Empresa en la cuantía de 100.000 pesetas anuales, para que éste pueda sufragar los gastos que se originan como consecuencia de su representación colectiva.

ARTICULO 58.º - Crédito horario

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores, dieciocho horas.
- De 101 a 250 trabajadores, veintidós horas.
- De 251 a 500 trabajadores, treinta y dos horas.
- De 501 a 750 trabajadores, treinta y seis horas.
- De 751 en adelante, cuarenta y dos horas.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa, ni el tiempo empleado en la negociación del Convenio Colectivo.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades determinadas por el sindicato al que pertenezcan previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de la asistencia.

ARTICULO 59.º - Competencia de los representantes de los trabajadores

El Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, desarrollarán las competencias y funciones de información activa y pasiva, de consulta y de negociación según cada supuesto legalmente previsto, en los términos y condiciones establecidos en artículo 64 del E.T. y demás leyes que resulten de referencia en materia de participación de los trabajadores en la empresa. Además ejercerán labor de vigilancia respecto de la efectividad de la formación profesional y la capacitación de los trabajadores en la empresa; asimismo, recibirán información respecto de todo despido que se efectúe por la Dirección de la Empresa.

DERECHO DE REUNION

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea que podrá

ser convocada por el Comité de Empresa o delegado sindical, o por un número de trabajadores no inferior al 33 por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida por el Comité de Empresa o por el delegado sindical, según el convocante, que será responsable de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas vinculadas a las organizaciones sindicales no pertenecientes a la Empresa, que vayan a asistir e intervenir en la asamblea.

Dado el régimen de turnos existente en esta empresa, y al no poderse reunir simultáneamente toda la plantilla, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en la de la primera.

Las reuniones tendrán lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la empresa.

REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA

La representación de la sección sindical del correspondiente sindicato que cuente al menos con el 10% de representatividad será ejercida por un delegado sindical en los términos previstos en la Ley Orgánica de libertad sindical 11/1985, de 2 de agosto.

El sindicato que acredite suficiente representación, indicará a la empresa, el nombre de su delegado, quien deberá ser trabajador de la propia empresa.

La empresa, una vez acreditado el delegado sindical, reconocerá al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

En el desempeño de su representación sindical, el delegado sindical que no pertenezca al Comité de Empresa, gozará de idénticas garantías y derechos de información que los representantes unitarios, siendo sus competencias las previstas en la legislación o normas que la desarrollen.

A solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a un sindicato legalmente constituido, la empresa descontará en la nómina mensual la cuota mensual correspondiente a dichos trabajadores, el abono de las cantidades recaudadas por la empresa, se hará efectivo por meses vencidos al sindicato correspondiente mediante transferencia a la cuenta bancaria que éste le proporcione.

CAPITULO XII: PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Complementariamente a lo dispuesto legalmente para el desarrollo

de las normas, sobre prevención de riesgos laborales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en este Capítulo.

ARTICULO 60.º - Delegados de Prevención

- a) Los Delegados de Prevención deberán ser designados por y entre los representantes de los trabajadores.
- b) En lo referente a sus competencias y facultades, así como a todo lo relacionado con las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995.
- c) El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de sus funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas.

ARTICULO 61.º - Derechos y deberes de los trabajadores

- Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es deber del empresario proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.
- Corresponde a cada trabajador velar según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, usando los equipos de producción y los medios de protección individual y colectiva de un modo correcto, con arreglo a las instrucciones recibidas.
- Formación de los trabajadores. En cumplimiento del deber de protección la empresa deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva. Se definen como programas suficientes y adecuados en este Convenio aquellos que sean adoptados mediante consenso entre el Servicio de Prevención Propio de la Empresa, Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

La formación podrá impartirse por el Servicio de Prevención Propio de la Empresa, por trabajadores con nivel de cualificación en prevención de riesgos de nivel superior, o por cualquier otras entidades especializadas y homologadas. Todo ello con cargo tanto a recursos propios de la empresa como proveniente de subvenciones y programas formativos.

Recibirán una formación específica quienes ocupen determinados puestos de trabajo para los que se considere que tal formación sea necesaria. Tal consideración deberá recaer sobre el Servicio de Prevención Propio de la Empresa, los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

ARTICULO 62.º - Reconocimientos médicos

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

- 1.—La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico al menos una vez al año.
- 2.—Dadas las características de esta empresa, el Area Sanitaria del Servicio de Prevención será la encargada de decidir, con independencia del reconocimiento anual, sobre la realización de reconocimientos exhaustivos extraordinarios, y sobre qué trabajadores han de someterse a los mismos. Para ello podrá tener en cuenta las recomendaciones de los Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- 3.—Los reconocimientos periódicos serán de aceptación obligatoria para el trabajador.
- 4.—En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.
- 5.—Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, además, de los gastos de desplazamientos originados por los mismos.

ARTICULO 63.º - Ropa de trabajo

Prendas de trabajo. Al personal operario le será entregado o bien un mono o buzo, o bien un conjunto de camisa y pantalón, cuya duración será en cualquier caso de cuatro meses. La entrega se efectuará el día de su alta en la empresa. Dadas las especiales características de algunas de las secciones de la empresa, el Servicio de Prevención Propio, junto con los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, indicará aquellos puestos en que se haya de proporcionar a los trabajadores prendas de trabajo de especiales características, o con mayor frecuencia en función del desgaste de las mismas.

ARTICULO 64.º - Empresas de Trabajo Temporal

Sin perjuicio de las obligaciones de información impuestas por el artículo 28 del L.P.R.L. la empresa requerirá de la E.T.T., al momento de la puesta en disposición de los trabajadores de éstas, acreditación de los siguientes extremos:

- Cualificación profesional del trabajador en misión.
- Formación en materia de prevención de riesgos laborales, tanto de carácter básico como específico al puesto de trabajo para el que ha sido solicitada la puesta a disposición de un trabajador.

– Identificación del curso formativo: denominación y módulo formativo; gabinete o institución que lo impartió y número de horas destinado a la citada acción formativa.

CAPITULO XIII: SIN CONTENIDO

CAPITULO XIV: FORMACION

ARTICULO 65.º - Formación

La formación profesional debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez, que coadyuve a lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y la productividad, y que permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de la empresa y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente la realización

por sí, o por medio de entidades especializadas, de cursos de formación tendentes a conseguir el fin expresado en el párrafo anterior.

A tal fin, los trabajadores tendrán derecho a la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional. Por otro lado, las horas dedicadas a acciones formativas presenciales que tengan lugar fuera de la jornada laboral, les serán retribuidas a los trabajadores asistentes en la misma cuantía que la hora extraordinaria.

ARTICULO 66.º - Derecho supletorio

En aquellas materias no previstas en el presente Convenio y, con carácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Colectivo de las Industrias Siderometalúrgica de la provincia de Badajoz y en las demás disposiciones legales que sean de general aplicación.

En la Ciudad de Jerez de los Caballeros, a 19 de abril de 2000.

A N E X O I

	Salario Base	Plus Asistencia
<u>Personal Técnico Titulado</u>		
• Ingeniero, Arquitecto, Licenciado	117.095	25.563
• Peritos, Peritos Especialistas y Aparejadores	115.304	25.563
• Maestro Industrial	104.050	25.563
• A.T.S.	100.811	25.563
<u>Personal de Organización</u>		
• Jefe de Recursos Humanos	207.352	25.563
• Jefe de Compras	185.442	25.563
• Jefe de Laminación	183.128	25.563
• Jefe de Acería	183.128	25.563
• Jefe de Taller	177.387	25.563
• Jefe de Chatarra	169.750	25.563
• Jefe Especialista de Turno	158.188	25.563
• Jefe de Turno	104.693	25.563
• Jefe de Departamento	104.693	25.563
• Maestro de Horno	101.555	25.563
• Maestro de Refractarios	098.910	25.563
• Encargado	099.215	25.563
<u>Personal Administrativo</u>		
• Jefe de Primera	107.535	25.563
• Jefe de Segunda	104.988	25.563
• Oficial Primera	101.558	25.563
• Oficial Segunda	099.219	25.563
• Auxiliar	096.384	25.563
<u>Personal Operario</u>		
• Peones ordinarios	003.149	25.563
• Especialistas	003.181	25.563
• Oficial de Primera	003.260	25.563
• Oficial de Segunda	003.228	25.563
• Oficial de Tercera	003.196	25.563
• Mozo Especialista Almacén	003.181	25.563
• Profesional Siderúrgico de Primera	003.252	25.563
• Profesional Siderúrgico de Segunda	003.225	25.563
• Profesional Siderúrgico de Tercera	003.196	25.563

Personal Subalterno

• Almaceneros	096.256	25.563
• Choferes Camiones	098.071	25.563
• Pesadores Basculeros	097.110	25.563
• Limpiadora	068.799, incluido Plus de Asistencia y prorrata de Pagas Extraordinarias.	

Técnicos de Laboratorio

• Jefe de Laboratorio	108.677	25.563
• Analista de Primera	100.769	25.563
• Analista de Segunda	097.874	25.563
• Auxiliares de Laboratorio	096.285	25.563

A N E X O I I

SISTEMA DE INCENTIVO EN LA FRAGMENTADORA

Se establece el tope para devengar la prima de producción en este sector en 175.000 kilogramos por turno. Cuando se sobrepase la cantidad indicada, la empresa abonará la suma de 0,15 pesetas por cada kilogramo producido por encima del tope. El importe resultante se dividirá entre el personal de la fragmentadora, incluido el turno de mantenimiento.

SISTEMA DE INCENTIVO EN LA ACERIA

PRIMA DE PRODUCCION PESETAS/MES

Producción mes Toneladas Palanquilla	Tipo de horario eléctrico en días laborables		
	8 horas	18 horas	24 horas
20.000 Tm	15.000 Ptas.		
25.000	35.000		
30.000	45.000 Ptas.	15.000	10.000
35.000	60.000 Ptas.	25.000	20.000
40.000		35.000	30.000
45.000		45.000	40.000
50.000		55.000	50.000
55.000		70.000	65.000
60.000		85.000	80.000

La presente tabla operará mientras persista la falta de funcionamiento de la cesta de precalentamiento. Cuando dicha cesta se ponga en marcha, el sistema de incentivo que se recoge en la tabla sufrirá las modificaciones oportunas.

SISTEMA DE INCENTIVO EN EL RESTO DE LA FABRICA

La prima de productividad se percibirá por el personal restante (excepto el adscrito al tren 2) en la cuantía resultante de sumar el 50 por ciento de la obtenida por el sector de acería más el 50 por ciento de la obtenida en el sector de la laminación.

SISTEMA DE INCENTIVO EN LA LAMINACION (TREN 1)

REDONDO 10														
UTILIZACIÓN 67.5%												LIJO DE 10 A 6 mts INCREMENTO 10 %		
PIEZAS TEÓRICAS HORAS 44 P/h														
TIEMPO REAL PRODUCCIÓN (168H-8H manten = 160H)														
ACTIVID.	2	1.90	1.80	1.70	1.60	1.50	1.40	1.30	1.20	1.10	1.00	0.9	0.80	0.75
PIEZAS	891	847	802	757	713	668	624	579	535	490	446	401	356	334
DÍA 713											1958			
PIEZAS	5.643	5.364	5.079	4.794	4.515	4.230	3.952	3.667	3.388	3.103	2.824	2.540	2.253	2.155
SEMANA														
PTS	10.400	9.880	9.360	8.840	8.320	7.800	7.280	6.760	6.240	5.720	5.200	4.680	4.160	3.900
SEMANA														

REDONDO 12														
UTILIZACIÓN 72.5%												BARRAS A 6 mts INCREMENTO 20 %		
PIEZAS TEÓRICAS HORAS 59 P/h														
TIEMPO REAL PRODUCCIÓN (168H-8H manten = 160H)														
ACTIVID.	2	1.90	1.80	1.70	1.60	1.50	1.40	1.30	1.20	1.10	1.00	0.9	0.80	0.75
PIEZAS	1.283	1.219	1.154	1.091	1.027	962	898	834	770	706	642	577	513	481
DÍA 1.027											2675			
PIEZAS	8.127	7.721	7.314	6.908	6.502	6.095	5.687	5.282	4.877	4.471	4.066	3.654	3.249	3.046
SEMANA														
PTS	10.400	9.880	9.360	8.840	8.320	7.800	7.280	6.760	6.240	5.720	5.200	4.680	4.160	3.900
SEMANA														

Tabla 8 penalización por mermas(chatarra dúo. tren continuo y placa de enfriamiento mayores a los estándares establecidos.)

Díámetro	Estándar	Chatarra (x) %						
10-12	1,5 %	1,51	2,5	2,51	4	4,1	5	>5,1
14-16-20-25	1 %	1,1	2	2,1	3	3,1	4,5	>4,6
Penalización	0 %	- 2,5 %	- 5 %	- 7,5 %	- 10 %			

(x) Expresado en % de palanquillas perdidas frente a las laminadas.

No se considera en la penalización de mermas las mermas de proceso CV1, CV2, CV4 y barras cortas a minimizar.

CALCULO HORAS TRABAJADAS A PAGAR:

TABLA:

7X5/7X8=40h/hombre	2X5/7X8=11,42
6X5/7X8=34,28	1X5/7X8=5,71
5X5/7X8=28,57	2 turnos=3,80
4X5/7X8=22,85	1 turno=1,90
3X5/7X8=17,14	7x(1-2/7)x8=7x5/7x8

ANEXO III

BARROSO	LEON	FRANCISCO	38.069
BENITEZ	HERNANDEZ	LUIS	5.315
CERRAJERO	LUENGO	ANDRES	7.839
CERROS	POZAS	JOSE	27.227
CORBACHO	CARRASCO	JUSTO	7.664
CORTES	ORELLANA	FERNANDO	22.168
CORTES	ORELLANA	MIGUEL	7.839
DUARTE	RUBIO	ANTONIO	5.475
ESTEBAN	BARRAGAN	ANTONIO	16.598
FUENTES	PALACIOS	JUAN	39.913
GARCIA	SORIANO	EDUARDO	7.839
GARCIA	DIAZ	ENRIQUE	112.488
GARCIA	RODRIGUEZ	RAFAEL	5.475
GONZALEZ	MONTERO	MANUEL	28.045
GONZALEZ	GARCIA	EMILIANO	10.948
GONZALEZ	REALES	JOSE	28.045
GUERRERO	GALVAN	LUIS ANGEL	28.045
GUERRERO	DOMINGUEZ	JOSE LUIS	26.154
HERNANDEZ	BERMUDEZ	MIGUEL	16.598
HERRERA	CARAPETO	JOAQUIN A.	22.666
JIMENEZ	LINARES	AGUSTIN	28.045
LABRADOR	SANCHEZ	MANUEL	5.475
LEON	ARDILA	FRANCISCO	28.045
LIMA	LINEROS	FERNANDO	67.591
LOZANO	SALGUERO	MANUEL	5.475
MACARRO	ARDILA	MANUEL	14.162
MATEOS	CORREA	VICENTE	27.227
MAYA	VENEGAS	JUAN	7.224
MEDDA		VITTORIO	230.900
MEDINA	LOZANO	ANTONIO	28.045
MENDEZ	SANCHEZ	ANTONIO	7.740
MENDEZ	CANTILLA	FRANCISCO	7.664
MIRALLES	RAFAEL	JOSE	33.999
MORAIS	ORTIZ	RAMON	384.155
MORENO	MIRANDA	MANUEL	5.475
MUÑOZ	RODRIGUEZ	DOMINGO	5.475
NUÑEZ	MARIN	RAMON	231.581
PARDO	ANTUNEZ	MANUEL	5.475
PIEDROLA	GORDILLO	FRANCISCO	5.475
PUEENTE	CHAVEZ	JUAN FCO.	5.475
RAMIREZ	HERNANDEZ	JUAN	7.839
REGODON	VICENTE	ANTONIO AN	71.724
RICO	PECERO	JOSE ANTON	84.383
ROCHA	UTRERA	RICARDO	5.475
ROMAN	GIL	JUAN	7.664
ROMAN	BERMUDEZ	MIGUEL	5.876
ROMERO	CALZADO	MANUEL F.	26.154
ROSA	GARCIA	FCO.CARLOS	10.948
SANCHEZ	DIAZ	JUAN	14.162
SANCHEZ	GUERRERO	JOSE ANTON	39.212
SANTANA	HIDALGO	MIGUEL	7.839
SERRANO	MAYA	JOSE ANT.	22.666
TORRADO	PEREZ	JOSE ANTON	16.598
TRIGO	BOTELLO	MANUEL	7.664
VAZQUEZ	MESA	FRANCISCO	5.475
VELLARINO	MENACHO	JOSE MANUE	5.475
VILA	GRANELL	MIGUEL	420.842
ZAHINOS	RAFAEL	ANTONIO	5.475
ZAMBRANO	SANCHEZ	PURIFICACI	80.903
ZAMBRANO	SANTIAGO	JUAN CARLO	172.390

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, del Director Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, sobre concesión de trámite de audiencia a D.^a Carmen Julia Perdomo Soto.

No habiendo sido posible notificar a D.^a Carmen Julia Perdomo Soto, con último domicilio conocido en la C/. Trujillo, n.º 16 - 4.º, de Plasencia (Cáceres), la Resolución del expediente sancionador n.º 205/99, que le fue instruido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura, por supuesta infracción del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Cáceres, a 17 de mayo de 2000.—El Director Territorial de la Junta de Extremadura, ANGEL CEPEDA HERNANDEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 12 de mayo de 2000, de la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de deslinde del Descansadero-Abrevadero de Palacitos en la Cañada Real en Sancha Brava, término municipal de Badajoz.

Acordada por esta Dirección General de Estructuras Agrarias, la ampliación de tres meses del plazo para resolver el Expediente de Deslinde del Descansadero-Abrevadero de Palacitos en la Cañada Real en Sancha Brava, T.M. de Badajoz, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico y Procedimiento Administrativo Común, con fecha 11 de mayo del presente se hace público para general conocimiento.

Mérida, 12 de mayo de 2000.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIADO.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2000, de la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de deslinde del Cordel de San Pedro-Descansadero de Ejido (Paraje Laguna del voluntario y su entorno) en el término municipal de Santa Amalia.

Acordada por esta Dirección General de Estructuras Agrarias, la ampliación de tres meses del plazo para resolver el Expediente de Deslinde del Cordel de San Pedro-Descansadero de Ejido (Paraje Laguna del Voluntario y su entorno) en el T. M. de Santa Amalia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, con fecha 11 de mayo del presente se hace público para general conocimiento.

Mérida, 12 de mayo de 2000.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIADO.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2000, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino.

1) OBJETO: El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la Enajenación del Ganado Bovino que se especifica en el Anexo I del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

2) FORMA DE ADJUDICACION: La adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto con la forma de subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un

precio inferior al de la valoración mínima de salida que especifica el Anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se efectuará mediante la apertura de los sobres a que se refiere el punto siguiente de este anuncio, de acuerdo con lo cual la Mesa de Enajenación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, y procederá a la apertura de las proposiciones presentas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, para su adjudicación.

3) REQUISITOS Y PRESENTACION DE OFERTAS: Para la participación en esta enajenación no será necesaria la presencia física de los oferentes en dicho acto, bastando con cumplir los siguientes requisitos:

A) Presentación: Antes del día 4 de junio, de un sobre registrado de entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal s/n., de Mérida; en cualquier Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquier otro lugar a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigido a:

Sr. Presidente de la Mesa de Enajenación de Producciones Agrarias
Servicio de Producción Agraria
Dirección General de Producción, Investigación
y Formación Agraria,
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
ASUNTO: Enajenación D.O.E. de de de 2000.

B) Contenido del sobre: en el sobre a que se refiere el punto anterior habrán de consignarse los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI en caso de que el interesado sea persona física, o del C.I.F. del ofertante, en caso de persona jurídica, comunidad de bienes o entidad de similar naturaleza.
- Acreditación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, cuando se participe en representación de otra persona física, o bien cuando el ofertante sea una persona jurídica, comunidad de bienes o entidad de similar naturaleza.
- Aportar, debidamente cumplimentada y firmada, la declaración que figura en el Anexo II de este anuncio, a cuyos efectos servirá como modelo la fotocopia del mismo.
- Sobre cerrado en el que conste, debidamente firmada por el interesado o su representante, la oferta expresada en dinero por cada lote.

Con objeto de facilitar la comunicación entre la Administración y el adjudicatario, es necesario proporcionar el n.º de teléfono u otra forma de contacto.

4) MESA DE ENAJENACION:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de ésta, es la que se especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo, y la Orden, de 8 de abril de 1997.

5) DIA, HORA Y LOCAL EN QUE SE CELEBRA LA APERTURA PUBLICA DE OFERTAS:

A las 10,30 horas del día 13 de junio de 2000, en la Sede Central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal, s/n. (antiguo edificio de Tabacalera), de Mérida.

6) PAGO Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS:

La retirada de los productos se realizará en el plazo máximo indicado en el Anexo I de este anuncio, para lo cual será preceptivo el pago previo, conforme al modelo 50 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, así como presentar documentos acreditativos, mediante los certificados correspondientes, por los que se justifique que el adjudicatario se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Hacienda estatal y autonómica) y con la Seguridad Social.

7) IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 7% de IVA.

8) EFECTOS Y REGIMEN:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de la enajenación serán de cuenta del mismo.

En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9) ABONO DEL ANUNCIO EN EL D.O.E.:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 17/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiendo de satisfacerse por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio.

Mérida, 22 de mayo de 2000.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

ANEXO I

TIPO DE PRODUCTO	N.º de lotes	CANTIDAD/LOTE	VALORACION MINIMA	UBICACION	PLAZO MAX. RETIRADA
Terberos Retintos (Peso medio: 490 kg.)	1	2	250 Ptas./Kg. vivo	C.F.A. Navalmoral	15-junio-00

Centro de Formación Agraria de Navalmoral; Ctra. de Jarandilla Km. 6 - Navalmoral de la Mata (Cáceres)
Teléfono 927 53 01 16 - FAX: 927 53 44 37

ANEXO II

D. con D.N.I. n.º
actuando en nombre y representación de, con domicilio
en en C/

DECLARA

Que la empresa a la que representa está facultada para contratar con la Administración, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos con las Administraciones Públicas, ni en las circunstancias del art. 53.3 de la misma Ley, y no estando incurso los administradores de dicha empresa en alguno de los supuestos de incompatibilidades de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración General del Estado, o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la L.O. 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, o de la Ley 5/1985, de 3 de junio, de la C. A. de Extremadura sobre incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración, haciéndose extensiva esta declaración en relación con los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva y descendientes menores de edad de las personas antes referidas. Asimismo declara, de forma expresa, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Estado, así como al corriente de pago con la Seguridad Social, extremos estos que acreditará en el caso de resultar propuesto como adjudicatario.

Merida, de de 2000.

Fdo.:

ANTE MI Antonio P. SANCHEZ LOZANO, Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, comparece D. y suscribe la presente declaración.

Mérida, de de 2000.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 12 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002614-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-3, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea de A.T. cruce de Zarza-Plasenzuela.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Benquerencia.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 22.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,399.

Apoyo: Hormigón. Metálico.

N.º total de apoyos de la línea: 5.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido; material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Paraje «El Ejido», en el T.M. de Benquerencia.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 21,000/400,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Benquerencia. «El Ejido», en el T.M. de Benquerencia.

Presupuesto en pesetas: 2.734.221.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-002614-000001.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo

de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 12 de abril de 2000.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 13 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006665-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-3, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. núm. 7 de Alcuéscar.

Final: C.T. núm. 12 de Alcuéscar.

Término municipal afectado: Alcuéscar.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 22.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,420.

Emplazamiento de la línea: Plaza Cristo de Medinaceli, C/. Santiago Ramón y Cajal, C/. Madrid.

Presupuesto en pesetas: 4.199.650.

Finalidad: Doble alimentación al C.T. núm. 12.

Referencia del expediente: 10/AT-006665-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 13 de abril de 2000.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

Instalaciones eléctricas.—Anuncio ANUNCIO de 13 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006669-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-3, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Embarrado 13,2 KV. E.T.D. Casas del Monte.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Casas del Monte.
Tipo de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv.: 13,2.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,070.
Emplazamiento de la línea: Subestación Casas del Monte.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: 1.
Relación de transformación: 13,800/400,000/230,000.
N. de transformadores: 1.
Relación de transformación: 13,800/400,000/230,000.
Potencia total en transformadores en KVA: 125.
Emplazamiento: Casas del Monte. Subestación Transformadora (Ctra. a Segura, s/n.).

Presupuesto en pesetas: 1.596.004.
Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.
Referencia del expediente: 10/AT-006669-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 13 de abril de 2000.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

Concurso.—Anuncio ANUNCIO de 11 de mayo de 2000, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del suministro S-20/2000 «Suministro de un detector array para el cromatógrafo de líquidos HP.1100 del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Badajoz».

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, el suministro «Suministro de un Detector Array para el Cromatógrafo de líquidos HP-1100 del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Badajoz».

— PRESUPUESTO DE LICITACION: 2.900.000 ptas. (17.429,35 euros).

— N.º DE EXPEDIENTE: S-20/2.000.

— PLAZO DE EJECUCION: 1 mes natural distribuidos según Pliego.

— GARANTIAS EXIGIDAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 116.000 ptas. (1.057,78 euros).

— DEPENDENCIA QUE TRAMITA EL EXP.: Secretaría General Técnica.

— El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará a disposición de los licitadores en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida.

— PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se dirigirán al Registro General de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n., Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigesimosexto día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE.

— APERTURA DE OFERTAS: Siguiendo reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas en la Consejería de Economía, Industria y Comercio, Avda. del Guadiana, s/n., de Mérida.

— GASTO DE ANUNCIO: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 11 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 4-9-95; DOE n.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 31 de marzo de 2000, sobre construcción de edificio para casa rural. Situación: Paraje «Los Malagones». Promotor: Ziquese, S.L. (Representante Rodolfo Bacaicoa Castellanos), en Madrigal de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Construcción de edificio para Casa Rural. Situación: Paraje "Los Malagones". Promotor: Ziquese, S.L. (Representante Rodolfo Bacaicoa Castellanos). Madrigal de la Vera.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 31 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 14 de abril de 2000, sobre ampliación de central hortofrutícola. Situación: Calzada Romana, s/n., parcelas 5-7D, y 5-7A, polígono 14. Promotor: Frutas Pozo, S.L., en Montijo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Ampliación de Central Hortofrutícola. Situación: Calzada Romana,

S/N, Parcelas 5-7D y 5-7A, Polígono 14. Promotor: Frutas Pozo, S.L. Montijo.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/. Paseo de Roma. s/n., en Mérida.

Mérida, 14 de abril de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de mejora del abastecimiento de agua a Villarta de los Montes.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000021.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora del abastecimiento de agua a Villarta de los Montes.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 16-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 45.000.000 de ptas. (equivalentes a 270.455'45 euros, al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 12 de mayo de 2000.
- b) Contratista: MESAS DEL RIO, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 38.700.000 ptas. (equivalentes a 232.591'68, euros al cambio de 166,386).

Mérida, 12 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

- a) Fecha: 12 de mayo de 2000.
- b) Contratista: CARIJA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 24.800.000 ptas. (equivalentes a 149.051'00 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 12 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa con emulsión modificada en la carretera EX-104, de Villanueva de la Serena a Andújar. Tramo PP.KK. 0,000/20,200.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000026.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Tratamiento superficial con lechada bituminosa con emulsión modificada en la carretera EX-104, de Villanueva de la Serena a Andújar. Tramo PP.KK. 0,000/20,200.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 16-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 34.986.154 ptas. (equivalentes a 210.271'02 euros, al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de abastecimiento de agua a Torre de Don Miguel, Gata y Santibáñez el Alto.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: RP2000001.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de las obras de Abastecimiento de agua a Torre de Don Miguel, Gata y Santibáñez el Alto.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 4-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.000.000 de ptas. (equivalentes a 60.101'21 euros, al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 12 de mayo de 2000.

- b) Contratista: EXING, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 8.460.228 ptas. (equivalentes a 50.846'994 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 12 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de encauzamiento de arroyo en Palomas.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000002.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Encauzamiento de Arroyo en Palomas.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 16-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.500.000 ptas. (equivalentes a 63.106'27 euros, al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 12 de mayo de 2000.
- b) Contratista: INSTALACIONES Y MONTAJES ELECTRICOS Y SANEAMIENTO, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.

- e) Importe de adjudicación: 7.899.150 ptas. (equivalentes a 47.474'85 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 12 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa con emulsión modificada en la carretera EX-119, de Navalmoral de la Mata a Jarandilla. Tramo: PP.KK. 0,000/31,300.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000028.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Tratamiento superficial con lechada bituminosa con emulsión modificada en la carretera EX-119, de Navalmoral de la Mata a Jarandilla. Tramo PP.KK. 0,000/31'300
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 16-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 50.866.567 ptas. (equivalentes a 305.714'22 euros, al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 12 de mayo de 2000.
- b) Contratista: S.A. TRABAJOS Y OBRAS.
- c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 35.759.200 ptas. (equivalentes a 214.917'12 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 12 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de «Lechada bituminosa de la carretera EX-204, de Coria a Pozuelo de Zarzón. Tramo: PP.KK. 0+000/21+400».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000015.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Lechada bituminosa de la carretera EX-204, de Coria a Pozuelo de Zarzón. Tramo: PP.KK. 0+000/21+400».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 16-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 37.000.000 de ptas. (equivalentes a 222.374'48 euros, al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 12 de mayo de 2000.
- b) Contratista: S.A. TRABAJOS Y OBRAS.
- c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 35.759.200 ptas. (equivalentes a 214.917'12 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 12 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de depósito elevado en San Gil.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000004.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Depósito Elevado en San Gil (Plasencia).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 16-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 18.000.000 de ptas. (equivalentes a 108.182'18 euros, al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 12 de mayo de 2000.
- b) Contratista: EYSA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 15.120.000 ptas. (equivalentes a 90.873'03 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 12 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

CONSEJERIA DE TRABAJO

EDICTO de 15 de mayo de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 20-1-00, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 06276/99, empresa Pablo Román Sánchez.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «PABLO ROMAN SANCHEZ», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 20-1-00, dictada en el Expediente Sancionador número 06276/99, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06276/99.

Acta n.º: T-630/99.

Empresa: PABLO ROMAN SANCHEZ.

C.I.F.: 8838487-R.

Domicilio: Casas Aisladas de Gévora, 25.

Localidad: Gévora (Badajoz).

Dicha resolución, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

ACUERDA

«Imponer a la citada empresa la sanción total de seiscientas mil pesetas (600.000 ptas. o su equivalente 3.606'0726) propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz en el Acta de Infracción número T-630/99.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda

ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Comercio para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.»

Mérida, a 15 de mayo de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 14 de abril de 2000, sobre aprobación inicial de los Estatutos, las Bases de Actuación y los Proyectos de Compensación y Urbanización correspondientes a la Unidad de Ejecución UE-22.

La Comisión Municipal de Gobierno en su sesión de 11 de abril del año en curso, acordó aprobar inicialmente los Estatutos, las Bases de Actuación y los Proyectos de Compensación y Urbanización correspondientes a la Unidad de Ejecución UE-22, de esta localidad, presentado por la Empresa PERSEIDA BELLEZA, S.A. y D. Ricardo Leal Cordobés.

El presente Anuncio deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y en el diario de mayor difusión de la región, para posibles reclamaciones, alegaciones y subsanaciones, durante el plazo de quince días, según lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 13/1997, reguladora de la Actividad Urbanística de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jerez de los Caballeros, a 14 de abril de 2000.—El Alcalde, MANUEL CALZADO GALVAN.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO

EDICTO de 24 de abril de 2000, sobre proyecto de urbanización de terrenos situados en la finca «Valle Grande».

Habiendo sido aprobado inicialmente, mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 24 de abril de 2000, el Proyecto de Urbanización de terrenos situados en la finca «Valle Grande», zona norte, 2.ª fase, promovido por D.ª Eulalia Molina Ortiz, se somete a información pública, para que, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, todos los interesados puedan presentar reclamaciones.

Puebla de Obando, a 24 de abril de 2000.—EL ALCALDE.

CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL HISTORICO-ARTISTICO Y ARQUEOLOGICA DE MERIDA

ANUNCIO de 17 de abril de 2000, por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos del Consorcio.

Por Decreto 10/1996, de 6 de febrero, se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Ciudad Monumental Histórico y Arqueológico de Mérida», aprobándose sus Estatutos.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

Mérida, 17 de abril de 2000.—El Secretario del Consejo Rector del Consorcio, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «CIUDAD MONUMENTAL, HISTORICO-ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO DE MERIDA»

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Constitución

El Consorcio «Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Ministerio de Educación y Cultura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

ARTICULO 2.º - Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 3.º - Fines

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización e intensificación de las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.

ARTICULO 4.º - Duración

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.º - Régimen Jurídico

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cuanto a la normativa aplicable al personal a su servicio por el Convenio Colectivo del propio Consorcio.

ARTICULO 6.º - Sede

El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Mérida.

CAPITULO II: Organos de Gobierno y Administración.

ARTICULO 7.º - Enumeración

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Director científico.
- d) El Director Gerente.

Mediante la reglamentación interna o por acuerdo específico del Consejo Rector se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

ARTICULO 8.º - Carácter y Composición del Consejo Rector

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a de Honor: El/La Ministro de Educación y Cultura o, por delegación, el/la Subsecretario del Departamento.
- Presidente/a: El Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.
- Vicepresidentes/as:
 - El Director General de Patrimonio Cultural.
 - El Director General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
 - El Alcalde de Mérida.
 - El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Vocales:
 - Tres representantes del Ministerio de Educación y Cultura, de los cuales uno de ellos será el/la Director/a del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.
 - Cinco representantes de la Junta de Extremadura, de los cuales:
 - * dos serán designados/as por la Consejería de Cultura.
 - * uno designado por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
 - * uno designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
 - * uno/a designado/a por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, perteneciente a la Universidad de Extremadura.
 - Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, que representen a los grupos políticos mayoritarios.
 - El Diputado Delegado de Cultura de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Secretario/a: El/la Secretario/a General Técnico de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, que tendrá voz y voto.

Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los siguientes miembros:

- Un representante del Colegio Provincial de Arquitectos de Badajoz.
- Un representante de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz.
- Un representante del Patronato de Turismo de Mérida.

- Un representante de las Asociaciones de Defensa del Patrimonio.
- Hasta un máximo de cuatro personas de reconocido prestigio en el campo del patrimonio cultural, designados por el Consejo Rector
- Un representante de los trabajadores al servicio del Consorcio.
- El Director Científico del Consorcio.
- El Director Gerente del Consorcio.

Los miembros Vocales representantes de las Administraciones consorciadas serán elegidos por un periodo de cuatro años renovables, pudiendo no obstante ser revocados libremente y en cualquier momento por la entidad por la que han sido designados.

ARTICULO 9.º - Competencias del Consejo Rector

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la comisión ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- f) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- g) Nombrar y separar al Director Científico y al Director Gerente.
- h) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.
- i) Proponer la modificación de los Estatutos.
- j) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 10.º - Reuniones del Consejo Rector

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el/la Presidente/a o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo la mitad de sus miembros. De no alcanzarse

dicho quórum se celebrarán en una segunda convocatoria cuando concurra al menos un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.

Si alguno de los miembros del consejo no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 11.º - Competencias de el/la Presidente/a

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- b) El ejercicio ante los Tribunales de todo tipo de acciones judiciales.
- c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Consejo Rector.
- g) Desarrollar todas las demás facultades que le otorgue el Consejo Rector.

ARTICULO 12.º - Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El Director General de Patrimonio Cultural.
- Vicepresidente/a Primero/a: El Alcalde de Mérida.
- Vicepresidente/a Segundo/a: El Diputado Delegado de Cultura de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Vocales:
 - Dos de los representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio en el Consejo Rector.
 - Uno de los representantes del Ministerio de Educación y cultura en el Consejo Rector.
 - Uno de los representantes del Ayuntamiento de Mérida en el Consejo Rector.
 - El Director Científico, con voz y sin voto.
- Secretario/a: El Director Gerente, que asistirá con voz y sin voto.

Cada una de las Administraciones consorciadas nombrará su representante o representantes en la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, con voz y sin voto, los miembros del Consejo Rector que no pertenezcan a la misma.

Si alguno de los miembros de la Comisión no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacer expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 13.º - Competencias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y hacer el seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director Científico y al Director Gerente.
- e) Proponer al consejo Rector el nombramiento y cese del Director Científico y del Director Gerente del Consorcio.
- f) Informar, con carácter preceptivo, a el/la Excmo/a. Sr. Consejero de Cultura de los proyectos de obras que puedan afectar al patrimonio cultural y artístico de la ciudad de Mérida, así como aquellos otros que bien a requerimiento de el/la Consejero/a o que por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución, asumiendo las competencias atribuidas por el Decreto 14/1987, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico.
- g) Proponer la ejecución de obras y realización de excavaciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la ciudad de Mérida.
- h) Colaborar en la formación del inventario del Patrimonio Histórico-Artístico.
- i) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- j) Emitir los informes, dictar las resoluciones y conceder las autorizaciones en el marco de aplicación del Plan Especial de Protección

de Mérida que se le asignen al Consorcio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

k) Resolver los expedientes administrativos que se tramiten en el Consorcio, salvo en aquellas materias expresamente atribuidas a otros órganos.

l) Resolver las reclamaciones previas a la vía laboral interpuestas por el personal al servicio del Consorcio.

Contra los actos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Rector.

ARTICULO 14.º - Reuniones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente/a, o cuando lo solicite como mínimo la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurra, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum se celebrarán en una segunda convocatoria cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.

En caso de imposibilidad del Presidente o los Vicepresidentes para presidir la Comisión Ejecutiva podrá delegarse la presidencia en alguno de los vocales de la misma o en el Director Científico.

ARTICULO 15.º - Competencias de el/la Director/a Científico/a:

El nombramiento del Director Científico podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo, sin que sea necesario que tenga la condición de miembro del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva. Corresponde al Director/a Científico/a impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:

a) La dirección exclusiva del proyecto científico del Consorcio, en aras de la consecución de los fines de conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.

b) La elaboración del proyecto de actuaciones científicas para el desarrollo de los fines del Consorcio indicados en el apartado anterior, su seguimiento y ejecución una vez aprobados los acuerdos por el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

c) La dirección del personal investigador, salvo la administrativa que corresponderá al Director Gerente.

d) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 16.º - Competencias de el/la directora/a Gerente.

El nombramiento del Director Gerente podrá recaer en un funcionario de la Junta de Extremadura o del Ayuntamiento de Mérida.

Corresponden al Director Gerente las siguientes funciones:

a) La realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto científico, bajo la coordinación del Director Científico.

b) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo los de carácter científico.

e) La jefatura del personal.

f) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.

g) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio y la incoación de los expedientes administrativos.

h) Dictar todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos.

i) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.

j) El seguimiento de las obras que se realicen y de los servicios que se presten.

k) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 17.º - Retribuciones

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director Científico y el Director Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPITULO III: Régimen económico

ARTICULO 18.º - Recursos económicos

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las entidades consorciadas.
- b) Rendimiento de sus servicios.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

ARTICULO 19.º - Patrimonio

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

ARTICULO 20.º - Control financiero

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 21.º - Régimen de contrataciones

El régimen de contratación del Consorcio, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio están sujetas, con carácter general, al derecho civil y mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, y especialmente en su artículo uno.

En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho

administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 22.º - Personal

Con carácter general el personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las instituciones o entidades consorciadas.

CAPITULO IV: Modificación de los Estatutos y Disolución del Consorcio

ARTICULO 23.º Modificación de los Estatutos

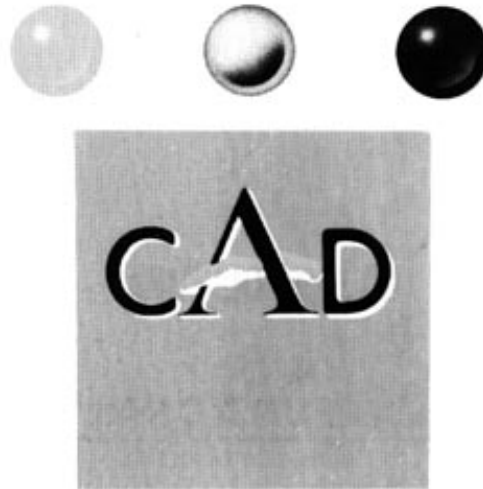
La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta del Consejo Rector y con la posterior aprobación, como mínimo, de dos de las entidades consorciadas.

ARTICULO 24.º - Disolución del Consorcio

Corresponde proponer la disolución del Consorcio al Consejo Rector, con la posterior aprobación de todas las entidades consorciadas.

En el caso de que sólo una de las instituciones y entidades fundadoras resuelva su retirada del Consorcio, éste continuará vigente en relación con las demás entidades consorciadas, sin que tenga aquella derecho a la reversión de los bienes puestos a disposición del Consorcio.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Hasta la aprobación del Convenio Colectivo del Consorcio el personal laboral del mismo seguirá rigiéndose por el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE Avda. D. Pablo Lapeña, 13. 924 40 03 55 ● ALCÁNTARA Cuatro Calles, 1. 927 39 01 48 ●
- ALMENDRALEJO Estación Enológica, s/n. (Apdo 96) 924 66 24 69 ● AZUAGA Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. 924 89 04 77 ●
- BADAJOZ Avda. de Huelva, 2. 924 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY Alemania, 1-C. 924 60 04 27 ●
- CÁCERES C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. 927 21 66 19 ● CASAR DE PALOMERO Plaza Mayor, 1. 927 43 63 85 ●
- CASTAÑAR DE IBOR Plaza de España, 1. 927 55 44 63 ● CASTUERA La Fuente, 24. 924 76 04 83 ●
- CORIA Avda. Virgen de Argeme, 1. 927 50 01 37 ● DON BENITO Canalejas, 1. 924 81 06 63 ●
- FREGENAL DE LA SIERRA Santa Clara, 4-1.º izda. 924 70 08 66 ● FUENTE DE CANTOS Nicolás Megía, 21-ppal. 924 50 03 32 ●
- GUAREÑA Ctra. Oliva de Mérida, s/n. 924 35 12 72 ● HERRERA DEL DUQUE Avda. de las Palmeras, s/n. 924 65 10 82 ●
- HERVÁS Plaza González Fioris, 5. 927 47 30 81 ● HOYOS C/. Marialba, 14. 927 51 44 89 ●
- JARAÍZ DE LA VERA Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. 927 46 12 13 ● JEREZ DE LOS CABALLEROS Avda. Extremadura, 6. 924 73 03 10 ●
- LOGROSÁN C/. Doctor Riero Sorapán, s/n. 927 36 01 85 ● LLERENA Jesús de Nazaret, s/n. 924 87 04 56 ●
- MÉRIDA Paseo de Roma, s/n. 924 38 58 30/51 ● MIAJADAS Correderas, 17. 927 16 07 17 ●
- MONESTERIO Gallego Paz, 6. 924 51 63 93 ● MONTÁNCHÉZ Plaza de España, 1. 927 38 05 16 ●
- MONTEHERMOSO Plaza Mayor, 2. 927 43 02 11 ● MONTIJO Extremadura, 1. 924 45 21 08 ●
- MORALEJA Ronda de los Molinos, 4. 927 51 62 78 ● NAVALMORAL DE LA MATA C/. Camino del Pozón, 1. 927 53 51 75 ●
- OLIVENZA Hernán Cortés, 1. 924 49 11 66 ● PLASENCIA Santa Clara, 10. 927 42 13 20 ●
- TALARRUBIAS Plaza de España, 1-2.º. 924 63 12 08 ● TRUJILLO C/. Francisco Becerra, 2. 927 32 29 99 ●
- VALENCIA DE ALCÁNTARA Fray Martín, 3. 927 58 06 92 ● VILLAFRANCA DE LOS BARROS Calderón de la Barca, 4. 924 52 43 77 ●
- VILLANUEVA DE LA SERENA Parque Constitución, 12. 924 84 62 54 ● ZAFRA Ctra. de los Santos, s/n. 924 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1999) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 2000, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante el año 2000 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 2000 (envíos mensuales)	10.200 ptas.
Años 1980 a 1999 (ambos inclusive)	63.445 ptas.
Años 1983 a 1986 (cada uno)	1.020 ptas.
Años 1987 a 1989 (cada uno)	1.840 ptas.
Años 1990 a 1992 (cada uno)	2.655 ptas.
Años 1993 o 1994	5.610 ptas.
Años 1995 a 1998 (cada uno)	7.140 ptas.
Año 1999	10.200 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

